



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°32515-2014-0-1801-
JR-CI-14, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA,
2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
DORA HERMELINDA MACEDO LÁZARO**

**ASESORA
Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**

**LIMA – PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por estar conmigo en cada paso que doy,
por fortalecer mi corazón e iluminar mi
mente y por haber puesto en mi camino
a aquellas personas que han sido mi
soporte y compañía durante todo el
periodo de estudio.

A los Docentes:

De la Universidad ULADECH católica
por compartir sus conocimientos y
experiencias como profesionales de
Derecho

Dora Hermelinda Macedo Lázaro

DEDICATORIA

A mis hermanos:

Quienes me han apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, ya que ellos siempre han estado presentes para apoyarme moral y psicológicamente

A mi Madre:

Quien ha sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un orgullo para ella.

Dora Hermelinda Macedo Lázaro

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, ocupación precaria, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on eviction due to precarious occupation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Judicial District of Lima. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high, and high; and the judgment of second instance: high, very high, and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high respectively.

Keywords: quality, eviction, precarious occupation, motivation and sentence.

ÍNDICE

Carátula.....	i
Jurado evaluador y asesor de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice	vii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Investigación de instituciones jurídicas procesales que se relacionan con las sentencias en estudio.	12
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	12
2.2.1.1.1. Definición.	12
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdiccional.	13
2.2.1.1.2.1. El principio de la cosa juzgada.	13
2.2.1.1.2.2. Principio de la pluralidad de instancia.	13
2.2.1.1.2.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	14
2.2.1.1.2.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.	15
2.2.1.1.2.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.	16
2.2.1.1.2.6. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.	16
2.2.1.1.2.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.	17
2.2.1.2. La Competencia.	17

2.2.1.2.1. Definición.	17
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.	18
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia civil.	18
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.	18
2.2.1.3. La acción.	19
2.2.1.3.1. Definición.	19
2.2.1.3.2. Elementos de la acción.	20
2.2.1.4. La pretensión.	21
2.2.1.4.1. Definición.	21
2.2.1.4.2. Regulación.	21
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.	22
2.2.1.5. El proceso.	22
2.2.1.5.1. Definición.	22
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.	22
2.2.1.6. El proceso como tutela y garantía constitucional.	23
2.2.1.6.1. Definición.	23
2.2.1.7. El debido proceso formal.	23
2.2.1.7.1. Definición.	23
2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso.	24
2.2.1.8. El proceso civil.	25
2.2.1.8.1. Definición.	25
2.2.1.8.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.	25
2.2.1.8.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.	25
2.2.1.8.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.	25
2.2.1.8.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.	25
2.2.1.8.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.	26
2.2.1.8.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.	26
2.2.1.8.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.	27
2.2.1.8.2.7. El Principio Juez y Derecho.	27
2.2.1.8.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.	28
2.2.1.8.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.	28

2.2.1.8.2.10. El Principio de Doble Instancia.	28
2.2.1.8.3. Fines del proceso civil.	28
2.2.1.9. El proceso sumarísimo.....	29
2.2.1.9.1. Definición.	29
2.2.1.9.2. Pretensiones que tramitan en el proceso sumarísimo.	29
2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso.....	30
2.2.1.9.3.1. Definición.	30
2.2.1.9.3.2. Regulación.	30
2.2.1.9.4. La audiencia en el proceso judicial en estudio.	31
2.2.1.9.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	31
2.2.1.9.5.1. Definiciones.	31
2.2.1.9.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	32
2.2.1.10. Los sujetos del proceso.	32
2.2.1.10.1. El Juez.....	32
2.2.1.10.2. Las partes.	32
2.2.1.11. La demanda y la contestación de la demanda.	33
2.2.1.11.1. La demanda.	33
2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.	33
2.2.1.11.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.	34
2.2.1.12. La prueba.....	34
2.2.1.12.1. En sentido común y jurídico.	34
2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.....	34
2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba.	35
2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el juez.	35
2.2.1.12.5. El objeto de la prueba.	35
2.2.1.12.6. La carga de la prueba.	35
2.2.1.12.7. El principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.12.8. Valoración y apreciación de la prueba.	36
2.2.1.12.9. Sistemas de valoración de la prueba.	37
2.2.1.12.9.1. El sistema de la tarifa legal.	37
2.2.1.12.9.2. El sistema de valoración judicial.	37

2.2.1.12.10. Finalidad de los medios probatorios.	37
2.2.1.12.11. El principio de adquisición.	37
2.2.1.12.12. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	38
2.2.1.12.12.1. Documentos.	38
2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.	39
2.2.1.13.1. Definición.	39
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.	39
2.2.1.14. La sentencia.	39
2.2.1.14.1. Definición.	39
2.2.1.14.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	40
2.2.1.14.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.	40
2.2.1.14.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.	40
2.2.1.14.2.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.	41
2.2.1.14.3. La motivación de la sentencia.	42
2.2.1.14.3.1. Los aspectos de la motivación.	42
2.2.1.14.3.2. La obligación de motivar.	43
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.	43
2.2.1.15.1. Definición.	43
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	44
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	45
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.	45
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.	45
2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho.	45
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil.	45
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: desalojo por ocupación precaria.	46
2.2.2.4.1. La propiedad.	46
2.2.2.4.2. La posesión.	46
2.2.2.4.3. Clases de posesión.	47
2.2.2.4.4. Usurpación.	48
2.2.2.4.4.1. Formas agravadas de usurpación.	48

2.2.2.4.5. Desalojo.....	49
2.2.2.4.5.1. Causales de desalojo.....	49
2.2.2.4.5.2. Requisitos del desalojo por ocupación precaria.....	50
2.2.2.4.5.3. Sujetos en el desalojo.....	51
2.2.2.4.5.4. Jurisprudencia de desalojo.....	51
2.2.2.4.6. Desalojo con intervención notarial.....	52
2.2.2.4.6.1. Requisitos para el desalojo con intervención notarial.....	52
2.2.2.4.6.2. Causales para el desalojo con intervención notarial.....	53
2.2.2.4.6.3. Procedimiento ante notario.....	53
2.2.2.4.6.4. Trámite judicial de lanzamiento.....	54
2.2.2.4.7. Ocupación precaria.....	54
2.2.2.4.8. Lanzamiento.....	56
2.2.2.4.8.1. Presupuestos procesales del lanzamiento.....	57
2.2.2.4.8.2. Forma de ejecución del lanzamiento.....	57
2.3. Marco Conceptual.....	58
2.4. Hipótesis.....	60
2.4.1. Concepto.....	60
2.4.2. Definición.....	60
III. METODOLOGÍA	61
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	61
3.1.1. Tipo de investigación.....	61
3.1.2. Nivel de investigación.....	62
3.2. Diseño de la investigación.....	63
3.3. Unidad de análisis	64
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	65
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	67
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	68
3.6.1. De la recolección de datos.....	68
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	68
3.6.2.1. La primera etapa.....	68
3.6.2.2. Segunda etapa.....	69
3.6.2.3. La tercera etapa.....	69

3.7. Matriz de consistencia lógica	70
3.8. Principios éticos.....	71
IV. RESULTADOS	73
4.1. Resultados.....	73
4.2. Análisis de los resultados.....	97
V. CONCLUSIONES.....	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	106
ANEXOS.....	115
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14.....	116
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	126
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	133
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos	141
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	153

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	73
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	77
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	80

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	90

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	93
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	95

I. INTRODUCCIÓN

El interés por conocer más acerca de la calidad de las sentencias judiciales fue lo que nos motivó a realizar la siguiente investigación, sobre todo porque sabemos que éstas surgen como solución a los diferentes conflictos que se presentan ante los administradores de justicia, y siendo esto además un problema que se presenta no solo en nuestro país, sino que lo encontramos a lo largo de todo el mundo.

En el contexto internacional:

En España, para iniciar un proceso, donde su fin es el inicio de un juicio y obtener una sentencia y ejecutarla, se convertirá la misma, en regla constitucional, como se inició 40 años atrás. A su vez, necesita por el lado de la magistratura un alto nivel de responsabilidad, el mismo que se desplaza en resoluciones argumentadas sólidamente, las cuales dejan precedente para defender los valores propios de la democracia. Es de pensar común por muchos jurisconsultos, usuarios que requieren justicia y profesionales en el ámbito legal que, en España la administración de la justicia tiene problemas en sus instituciones, ya que estas son mal dirigidas. Esta apreciación de que algo camina mal en la administración de justicia española no debe conducir a que todo lo del sistema está corrupto, ni que todo está perdido; pero si se debe de corregir las fallas de la organización, ya que un estado democrático y constitucional no debe bajar los brazos de su función de administrar correctamente la justicia, ni omitir la jurisdicción (Bandrés, 2019).

Por otro lado, en México, la justicia debe hacerse presente de una manera rápida en la medida de lo posible, ya que una justicia lenta no es justicia; que la justicia llegue después de 3 o 5 años ya no es justicia, es irracional. Algunos magistrados dejan que los expedientes duerman o se pierdan en el tiempo y olvido. Además, no faltan los abogados que cobran mensualmente por un trabajo que no hacen, y que a su vez, alargan para beneficio propio, varios se han enriquecido por aquellos que buscan justicia. En México, para impartir justicia se tiene a jueces y a los abogados, los primeros de alguna forma olvidan los procesos o los alargan con el beneplácito o ayuda de los mismos abogados que no tiene prisa por hallar la tan ansiada justicia, así podemos entonces hallar caso que llevan más de 10 o 15 años sin ser resueltos, y hasta

existen los que vuelven a foja cero. La justicia no puede perder su valor en casos sin valor, los jueces no pueden darse el lujo de perder el tiempo en temas de fines de semana, sobre ebrios manejando, revendedores de boletos para algún partido o discutiendo si tenía o no derecho tal o cual persona a una multa de tránsito, tampoco los abogados deben de llevar tales "casos" a los magistrados. La justicia debe estar al alcance de todos. México tiene más abogados y escuelas de abogados en el mundo; muchos abogados no tienen ni la preparación ni la experiencia para confrontar a un magistrado, devaluando más la profesión y, en algunos casos encareciendo aquellos que dicen tener o tienen alguna experiencia en los tribunales. Tampoco perdamos tiempo hablando de los defensores públicos. Los abogados incapaces deberían ser retirados de su cargo como tales, y deberían dejar de hacer leyes para regular el trabajo de los abogados que queden, se necesita invertir en jueces probos que protejan el sistema de justicia de aquellos que dicen defender; se debería perfeccionar lo que ya se tiene como sistema de justicia e impartir clases de ética a jueces y litigantes (Cruz Angulo, 2019).

En el contexto latinoamericano:

En Colombia, los daños a la estructura del Poder Judicial se han dado paulatinamente, con los últimos casos de corrupción dentro de la cúpula más alta del Sistema Judicial se ha empezado a tener desconfianza de todo aquello que tenga que ver con magistrados y aquellos que abogan en la defensa del más desprotegido dentro de la sociedad colombiana. Se han formado incluso carteles dentro de la Corte Suprema, que en los últimos años han tenido mucha relevancia en el ámbito político. En un estado de derecho esto debería rectificarse de forma inmediata reordenando todo la estructura misma del mismo Poder Judicial, más la negativa a evolucionar en ello es alta, y se cree que muchos de los altos magistrados manejan las políticas de gobierno, coludidos con algunos políticos.

Todo esto podría dar esperanza a muchas ideas extremistas que podrían reformular todo el sistema para luego obtener provecho de lo que resulte, con un bloqueo institucional. Toda evolución es desde arriba, de donde viene el problema mayor y que maneja a los demás (abajo), sin la cabeza, que es la que dirige, los demás no durarán mucho tiempo en el poder (Cuervo, 2018).

En Bolivia, la visión que se tiene del Sistema de Justicia, está enrarecida por las opiniones de los ciudadanos que la ve como parcializada, lenta, corrupta, e ineficiente; son varios los especialistas que concuerdan que la burocracia, sumada a una falta de infraestructura adecuada para el buen ejercicio de repartición de justicia, hace que todo sea lento y exista confrontación entre litigantes y jueces. Existe falta de coordinación (Cochabamba) entre los actores que manejan los controles correctamente; se cuestiona la verticalidad y que no se elaboren nuevas normativas que podrían llevar o traer cambios positivos y rápidos a los que buscan justicia. Sin estos cambios, todos salen perdiendo en este sistema (Parra Arze, 2017).

La corrupción, es dañina para los ciudadanos y por ende daña también a la democracia y la gobernabilidad; es un cáncer que deben enfrentar en mediana y gran medida todos los países de América Latina; ya que también afecta a la economía, la inversión privada generando costos adicionales que se demanda para “ordenar” aquello que está muy alejado del orden de justicia. Por ejemplo en el Perú, un 80% de ciudadanos piensa que son gobernados por un grupo de poderosos, por ello la confianza en el Poder Judicial es de 18%. Está bien fundamentada que la corrupción en el Perú está generalizada, que las instituciones están en poder de grupos políticos corruptos. El estado debe de limpiar las instituciones y los funcionarios corruptos puestos entre rejas (Villegas, 2018).

En relación al Perú:

En estos momentos históricos, los peruanos tenemos la imperiosa necesidad de hacer una revolución, reformando nuestras instituciones y de revisar nuestros acuerdos políticos que son base de lo que hoy vivimos, y de lo que permitimos en la década de los 90, donde se dio un mal diseño de instituciones sin capacidad de corregir o prever lo que estaba dañado (corrupto). El Estado no ha podido hasta la fecha quitar ese halo de desconfianza que pende como una espada de Damocles sobre las cabezas de las instituciones con indicios grandes de corrupción; sin embargo el esfuerzo del Presidente Martín Vizcarra, apoyado por la ciudadanía que reclama a toda voz, justicia. Si reorientamos nuestra repudio y tomamos reflexión, iremos por un buen camino, de lucha pero democráticamente y tendremos un empuje para llegar el bicentenario de nuestra independencia en unidad (Campos, 2018).

Por otro lado, por todo el tema del que se habla, la corrupción y los niveles que ha alcanzado la misma, se logró que sea de interés y apoyo nacional y, se pida pronta justicia la cual debe ir de la mano con penas de cárcel ya sea preliminar o preventiva, siempre siguiendo el debido procedimiento. Si son la mayoría o todos los políticos encarcelados por tal delito, siempre se encontrará a una ciudadanía contenta por aquella justicia que más se acerque a la verdad. Por ello, vemos que la confianza de los peruanos, hacia la fiscalía, pasó de un 18% a un 38%.

Además, los logros del presidente Vizcarra han sido poco alentadores en este propósito. Tanto así, que si hacemos un cuadro comparativo entre los poderes judiciales y sus respectivos procedimientos de Brasil y Perú, veremos que en Brasil la autonomía de su Poder Político encontró rápidamente sanción para aquellos corruptos, siempre siendo cautelosos de un proceso impecable. En cambio en Perú, con toda la masa de partidos políticos bañados y en algunos casos salpicados por la corrupción ha dado paso a las sospechas de que van a paso de tortuga con el proceso que debería ser más eficiente. Quizá porque los mismos partidos políticos se hacen de la vista gorda a la hora de hablar de la reforma legislativa. Es por ello que el deseo popular es “que se vayan todos”. Los cambios a mejorar el Poder Judicial, se dará con el tiempo, siempre evolucionando, pero se requiere dejar claro que con corrupción no se avanzará a nada. La comparecencia restringida, el impedimento de salida del país, sería un avance serio según la medida del caso (Meléndez, 2019).

En el ámbito local:

Ya lleva buen tiempo, décadas, que en general todos los que van a un proceso, sean demandados o demandantes, jueces o fiscales, no tienen entre ellos la confianza y mucho menos en el sistema, la credibilidad de que las cosas se harán de forma correcta. Para ejemplo, basta visitar las entidades judiciales, ver a muchos de los administradores de justicia, personal etc. para entender que las cosas no marchan bien. Peor aún en el edificio Alzamora Valdez, el orden es inexistente.

La lentitud en estas entidades es aplastante, palpable a cada paso, juzgados y salas mezclados, con especialistas echando culpa a jueces y estos echando la culpa a los administrativos, sin que exista un mea culpa, todos son inocentes y nadie es culpable

hasta que se demuestre lo contrario, y para ello está la OCMA u ODECMA que se presta para quitar culpa a todos los colegas, según sea el caso. Entonces, debería el Congreso de la República, dar leyes las mismas que lleven a reformular la calificación de personal probo, honesto, con ética y moral intachable (Rendón Vásquez, 2018).

Finalmente, Elías (2015) menciona que el doctor José Gonzales, un abogado no deja de instruirse jamás, más aun cuando está en la administración de justicia; es allí donde cada uno de los ciudadanos que se acerca, ve en ello, la única oportunidad para encontrar justicia en los tribunales. También dijo, que todo juez debe en los procesos que lleva, plasmar la ética y moral para que cada caso constituya un ejemplo de calidad y excelencia. “un juez debe estudiar bien el caso, puesto que para hallar la razón se debe tener conocimiento y este solo se obtiene con un estudio constante.” A ello le suma, el ser prudente, justo, tener fortaleza para que se pueda dar garantía de calidad.

En el ámbito universitario:

La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote cree firmemente que realizar un trabajo de investigación es una actividad que no se puede desligar del proceso educativo, siendo un tema de vital importancia. En tal sentido, en lo que respecta a la carrera profesional de derecho, se trabaja con una línea de investigación llamada “*Administración de justicia en el Perú*”, y, siendo que la calidad de las sentencias resultantes de los procesos es un indicador directo de la calidad de la administración de justicia, cada estudiante realiza un trabajo de investigación basada en un proceso judicial cierto y culminado.

Ante todo lo expuesto, se eligió el expediente judicial N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, que pertenece al Distrito Judicial de Lima, el mismo que contiene un proceso sobre desalojo por ocupación precaria, y donde se observa que la sentencia de primera instancia emitida por 14° Juzgado Civil de Lima, fue declarada fundada; sin embargo, ésta fue apelada por la demandada, interponiendo el recurso correspondiente, ante lo cual fue elevada a la Sala Civil de segunda instancia, la misma que confirmó la sentencia de primera instancia.

Además, si hablamos en términos de tiempo, se trata de un proceso que desde el inicio

del mismo, que es con la formulación de la demanda con fecha 19 de agosto del 2014, hasta el término del mismo, que es con la emisión de la sentencia de segunda instancia de fecha 14 de julio del 2016, tuvo una duración de un año, diez meses, y 25 días.

Es, de esta manera, que surge la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?

Para poder dar solución a la pregunta planteada, se traza el siguiente objetivo general:

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2019.

Con el fin de alcanzar la meta trazada, se plantean los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación da a conocer el clamor de la nación, la cual se traduce en quejas por la lentitud, por la no intervención de las autoridades. De acuerdo a lo antes expuesto, podemos decir que en general, la repartición de justicia no llega a todos ni a tiempo. Es por esta razón que en este trabajo de investigación trato de dar algunas ideas, aportes y sugerencias para que la administración de justicia sea menos deficiente y a corto plazo se puedan ver cambios y/o avances que den al ciudadano una tranquilidad de que se vienen tiempos mejores. También vemos a la administración de justicia, que lleva décadas dejando atrás procesos, olvidando expedientes incontables y retrasando la justicia que no termina de llegar a aquellos que se sienten cada vez más defraudados. Esta investigación, también resalta el esfuerzo que a menor y/o mayor medida, ayudan a orientar (los operadores de justicia) de una manera menos precaria a los litigantes, aunque aún se puede visualizar omisiones u errores de variado tipo, lo cual se puede entender ya que el cambio, la reforma o el viraje hacia futuros más prósperos conlleva necesariamente dar siempre más por el bien común, emplear herramientas, que serán introducidas poco a poco para ir creciendo en el camino a la justicia que tanto se anhela.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ugarte (2018), en Santiago, Chile, investigó: “*El rol de la narración en la motivación de las sentencias*”, llegando a las siguientes conclusiones: Un excelente relato hacia el receptor, puede lograr que viva lo narrado. Por ejemplo, esto se da con la literatura. Narrar, a través de valores da un determinado sentido mediante la trama, conlleva de forma natural a una valorización moral del acontecer. El destinatario de una sentencia no se sustrae de lo ve justo moralmente y atento espera un determinado desenlace. Aguarda la decisión del jurisconsulto sea justa o cercana a la justicia que se espera; la lectura de las sentencias, imprime a los hechos una dirección que puede ser capaz de incitar al receptora desear un determinado final para la sentencia. Por ende, la narración, tiene un efecto motivador sobre esta, generando por medio de la construcción de la realidad, causas que lleven a querer o esperar un determinado desenlace, el mismo que estará dado por una decisión final de los jueces y, la sentencia, obligando al juez a realizar un discurso que debiera ser aceptado por los ciudadanos no como si fuera un mandato o peor aún, una imposición tajante e incondicional; eso sí, se requiere que los motivos allí expuestos sean atendidos.

Ruiz (2017), en Tarragona, España, investigó: “*El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano*”, llegando a las siguientes conclusiones: 1.- El derecho a la prueba es garantía con autonomía conceptual con respecto al debido proceso, tiene por mecanismos la nulidad, la exclusión, el rechazo o la inadmisión. La Prueba en cambio, representa en su categoría componentes con valor jurídico, así mismos se subsumidos por la categoría perfectamente, debido al proceso probatorio. Por otro lado la eficacia probatoria tiene que ver con las condiciones bajo las cuales se le puede creer o no a un testigo. No dependerá de reglas jurídicas, si no que se deja a la apreciación racional del juez. 2. El derecho a la prueba es un derecho fundamental en la normativa constitucional colombiana, tanto porque se ubica en el texto constitucional como parte de los derechos fundamentales, porque tiene expresamente asignado mecanismos de efectividad constitucional como la acción de tutela y la aplicación inmediata. Finalmente, la prueba en su acepción de testigo (en sentido amplio) es una garantía

histórica y también del actual DIDH; lo cual demuestra su trascendencia en la cultura humana en la racionalidad de los juicios para la aplicación de la justicia. 3.- En cuanto a los deberes que garantizan el derecho a la prueba, la falla de protección relevante se encuentra en el no cumplimiento de la obligación del Estado colombiano con los justiciables de garantizar la asistencia jurídica gratuita, en cuanto a la garantía de un letrado y los recursos necesarios para las pruebas periciales y la protección de los testigos. El servicio público de letrados para los procesos civiles es aún muy rudimentario, y los justiciables, encuentran como opción primera para obtener la asistencia jurídica es mediante el mecanismo de la cuota litis. Mecanismo que ante la falta de límites, potencialmente facilita abusos (que afectan a los justiciables y al Estado) sobre todo en el campo de la responsabilidad administrativa del Estado. 4.- En cuanto a las evidencias periciales, el CGP obliga a los particulares y a personas u entidades de carácter público a su realización, cuando el jurisconsulto lo ordene. Se advierte que esta normatividad no da respuesta satisfactoria al problema de quién asume los gastos que implica una prueba pericial, en estados de pobreza del litigante; pues los particulares o las entidades públicas deben realizar la pericia de manera gratuita, pero no siempre van a tener todos medios necesarios para tal fin. Y, 5.- Sin duda, en el caso concreto de las exclusiones probatorias debe mencionarse que tienen un efecto contraepistémico en la medida en que afectan el desiderátum de la completitud probatoria; no obstante existen valores constitucionales imprescindibles en la cultura jurídica moderna que ayudan a que el conocimiento sea en lo posible libre, en condiciones de igualdad, y que no se use con la finalidad de afectar la dignidad del ser humano. Se precisa que no siempre las exclusiones probatorias tienen efecto contraepistémico, como el caso del derecho del periodista a no revelar la fuente de su información; pues en este tipo de situaciones no revelar la fuente de información en un proceso judicial tiene como efecto incentivar que las personas puedan dar información a los medios de comunicación, lo cual a largo plazo enriquece en la medida en que las informaciones que tienen la tendencia a ocultarse se hacen públicas favoreciendo el conocimiento sobre los delitos.

Negri (2018), en La Plata, Argentina, investigó: “*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales. La determinación judicial de los daños a la persona*”, llegando a las siguientes conclusiones: 1. Las resoluciones judiciales no pueden fijar una

condena indemnizatoria sin explicar la forma en que se determina su importe, puesto que la misma debe permitir un “control de razón”. “Declarar que se han tenido en cuenta ciertas condiciones de las personas o los hechos implicados (edad, gravedad, especialización, etc.) y concluir con un número, no resulta aceptable. Sencillamente, porque las mismas palabras podrían haber estado seguidas por otra cantidad”; 2. Hemos visto que en los repertorios jurisprudenciales se presentan casos en los que los jurisconsultos de diferentes tribunales fijan cantidades claramente diferentes ante circunstancias similares, aplicando – supuestamente- los mismos métodos o técnicas. Como puede verse, ello conlleva un grave menoscabo de garantías tales como el de igualdad ante la ley, defensa en juicio y propiedad privada, pilares del sistema jurídico y del Estado de Derecho; y, 3. De allí que el juicio evaluador y cuantificador de los daños a la persona deba partir de “probabilidades” y no de “fatalidades”; no de lo necesario sino de lo previsible en función del curso natural y ordinario de las cosas. Y este ámbito de “regularidad”, al decir de Zavala de González, es definible de forma aproximativa a través de regularidades, como son las variables tenidas en cuenta por las diversas fórmulas matemáticas propuestas en la materia. Para ello el operador jurídico debe valerse de la razón -junto a los sentidos y a la voluntad humana- y procurar justificar sus decisiones para que las mismas resulten aceptadas por ser “razonables”.

Cepeda (2014), en Quito, Ecuador, investigó: “*La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana*”, llegando a las siguientes conclusiones: 1. La aplicabilidad del debido proceso en las distintas materias: penal, civil, laboral, tributaria no siempre ha sido o será justa, equitativa y, si se cumple a su debido tiempo, favorecerá a que las personas tengan confianza en el sistema de administración de justicia; 2. Se puede observar claramente que las garantías constitucionales en el debido proceso tienen carencia en la efectividad y de estudio práctico, entonces, es necesario que todos las repeten, ya que se corre el riesgo de violentar las garantías fundamentales consagradas en el Código; y, 3. La nueva legislación en general tiene corte garantista y ha brindado aportaciones sustanciales al avance y las garantías del debido proceso legal, lo cual constituye un adelanto significativo, y también representa un desafío, en especial para los operadores y administradores judiciales con aspiraciones democráticas, que se deben interpretar y aplicar de manera integrada y

sistemática los diferentes instrumentos normativos sobre derechos humanos — nacionales e internacionales— a fin de garantizar las exigencias del debido proceso legal, sin diferencias de ninguna naturaleza.

Alvarenga (2017), en San Salvador, El Salvador, investigó: “*Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño*”, llegando a las siguientes conclusiones: 1. El poder discrecional del jurisperito para valorar la prueba es bastante extenso que podría lindar en la arbitrariedad, si no se tiene con estricto apego a las normas y principios de la sana crítica, dicho método de valoración no está normado por el derecho porque de existir normas de valoración establecidas en la ley se convertiría en otro método con tarifa legal; tampoco está normado por la epistemología porque no es su función el establecer leyes; pero sí, es un campo de la ética establecer pautas de su aplicación, en atención a eso es un imperativo ético y legal que el jurisperito exponga siempre en la razón el mérito que le asigne a cada prueba, es un mandato; entre otras razones, porque esta exigencia ética y legal, es una consecuencia razonable de la aplicación de la sana crítica, la que trae consigo las limitaciones y obligaciones que tiene el juez en la apreciación de las pruebas, él debe explicar las razones por las cuales le dio un mérito determinado a cierto medio probatorio, y las razones por las cuales no le otorgó ningún mérito a otros medios probatorios, no es un poder discrecional del juez; 2. La sana crítica que encontramos dentro del se abrió camino en distintas materias, dejando de ser un simple método de valoración de la prueba, y con seguridad ha pasado a ser la norma general de valoración de la prueba, con la aprobación del Código Procesal Civil y Mercantil; porque actualmente la sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, como la actividad encaminada a determinar los aspectos que inciden en la decisión no permitiendo considerar aisladamente los medios probatorios, sino que deberá valorarse en su conjunto y de forma individual, de forma correlacionada unas con otras, para precisar su eficacia, pertinencia, fuerza, vinculación con el litigio y cuanto pueda producir; y, 3. El poder discrecional jurisdiccional que otorga la aplicación de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil, no está regulado por el derecho porque le está prohibido hacerlo; tampoco por la epistemología porque no es función de ella establecer regulaciones; pero a la ética no le está prohibido establecerle regulaciones o límites al proceder del juez y

siendo que la valoración de la prueba es un trabajo de tipo judicial esencial en la administración de justicia, es importante su correcta y sana aplicación para contribuir a la construcción de un Estado en democracia Constitucional y de Derecho; pero ni la doctrina en mayoría, ni la minoritaria no ha delimitado sus elementos y forma de aplicación, lo que genera a veces resoluciones que son injustas a pesar que es el mejor método para llegar a la verdad real de los hechos y, lograr la uniformidad de los fallos. El resultado de estas acciones resquebrajan el sistema judicial porque entre otras cosas, desprestigia a los jurisconsultos, ya que corren el riesgo de ser mucho más criticados por la parte perdedora y, produciendo también que las partes no se pueden defender, por la falta de fundamentación, respecto de la valoración de la prueba.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Investigación de instituciones jurídicas procesales que se relacionan con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definición.

La jurisdicción, en un interés amplio, observa la función de la fuente formal del derecho, y entonces se tiene que la norma, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de propias. Por tanto, no se debe, ni se puede confundir la jurisprudencia, en su sentido absoluto, y el proceso; porque no solamente declara el derecho el magistrado al sentenciar en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar la norma y el gobierno cuando promulga un decreto con fuerza de ley. En sentido estricto, por jurisprudencia se entiende la función pública de administrar justicia, nacida de la soberanía del Estado y ejercida por un ente especial. Tiene por fin, la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la norma en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social; el fin de la jurisdicción se confunde con el del proceso en general, pero éste contempla casos determinados y aquélla todos en general. Por lo tanto, es la capacidad de administrar justicia, función de uno de los entes del Estado, y ella emerge de su soberanía, como lo consagra la constitución. Ejercen permanentemente la facultad de administrar justicia, los funcionarios

judiciales, de acuerdo con la Constitución y las leyes; que en casos especiales se ejerce por el Congreso y por funcionarios administrativos (alcaldes, inspectores de policía, funcionarios que atienden los problemas de aguas públicas, baldíos y otros); los jurados y los árbitros ejercen ocasionalmente funciones jurisdiccionales (Devis Echandía, Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos, 2013).

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdiccional.

2.2.1.1.2.1. El principio de la cosa juzgada.

La cosa juzgada, en un proceso judicial, impide que se dé una sentencia judicial firme. Un acto adquiere poder de Cosa Juzgada, es jurisdiccional. Una resolución es firme cuando en el estricto derecho no caben contra la misma medios impugnantes que la lleven a modificarla (Couture, 2014).

Dentro de la jurisprudencia, encontramos lo siguiente:

Resulta necesario que este Pleno Casatorio precise cuales son los alcances de la cosa juzgada aplicable a las sentencias definitivas, que pongan fin a este tipo de procesos. Correspondiendo precisar, sin afectar la sistematicidad de nuestro Código Procesal Civil, que toda sentencia que pone fin a todo proceso, entre ellos, el de desalojo por ocupación precaria, en cuanto se convierte en definitiva, adquiere todos los efectos de la cosa juzgada y por lo tanto la única posibilidad de ser revisada es mediante el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, dentro de los presupuestos que exige el mismo (CASACIÓN N° 2195-2011- Ucayali, 2012).

2.2.1.1.2.2. Principio de la pluralidad de instancia.

Ambas instancias, primera y segunda instancia, son instituciones superiores, que requieren revisar de forma confiable el expediente que lleva a los litigantes a la confrontación en ambas instancias. Si la primera instancia se avoca a recoger pruebas de las partes y sus respectivas exposiciones requeridas. Un magistrado de forma unipersonal reúne las pruebas y exposiciones. Más no se le da a esta instancia un poder absoluto e irrevocable. La segunda instancia es, si no es absoluta a la hora de dictar sentencia, tiene como fin revisar el procedimiento que llevo a los litigantes a ese punto (Couture, 2014).

Además, en la jurisdicción encontramos lo siguiente acerca de la pluralidad de instancia:

(...)Toda resolución jurisdiccional: sentencia y autos equivalentes, en virtud de la norma constitucional respectiva (artículo ciento treinta y nueve, numeral seis, de la Constitución) debe ser objeto de un recurso ordinario y devolutivo. Esto es lo que se denomina, por el texto fundamental, pluralidad de la instancia, que el artículo décimo del Título del Código Procesal Civil -Ley Procesal Común- lo concentra en dos instancias -doble grado de jurisdicción- (...) (Sentencia Plenaria N° 01-2013/301-A.2-ACPP, 2013).

2.2.1.1.2.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

La tutela jurisdiccional es el poder que tiene todo ciudadano, para exigir al poder judicial que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo ciudadano ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones deseadas. El sujeto en cuestión puede plantear una demanda de manera directa o por medio de un representante legal. No obstante toda demanda no es admitida a trámite, el órgano solo está obligado a acoger la pretensión. Sus limitaciones están formados por los requisitos procesales o las condiciones legales necesarias para acceder a la justicia, como la competencia del magistrado, la capacidad procesal del demandante o de su representante, la legalidad de las partes para obrar, entre otros. Pero está claro que no establecen límites justificados a este derecho aquellos requisitos procesales que busquen impedir, limitar o disuadir el acceso al ente judicial (Landa Arroyo, 2012).

Por otro lado, el Artículo 139° de nuestra Constitución Política, en su inciso 3, menciona lo siguiente: “*Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*” (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

En lo que respecta a la jurisprudencia, encontramos lo siguiente:

Que fijado ese marco genérico-básico, se debe tener presente, igualmente, que como el derecho al recurso tiene jerarquía suprema, en la medida de que integra el contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso, posee una segunda expresión concreta, cuando la Ley prevé el recurso correspondiente. En estas condiciones, la garantía genérica de tutela jurisdiccional -asimismo, de jerarquía constitucional en el mismo nivel que el debido proceso (artículo ciento treinta y nueve, numeral tres, de la Ley Fundamental)-, al reconocer el derecho a obtener del órgano

jurisdiccional una decisión, cubre además toda una serie de aspectos relacionados, como son, entre otros, la utilización de los recursos previstos por la Ley –en virtud de esta garantía el ciudadano tiene un derecho- a que no se le prive de los recursos previstos por el ordenamiento jurídico (Sentencia Plenaria N° 01-2013/301-A.2-ACPP, 2013).

El interés para obrar es el estado de necesidad de tutela jurisdiccional, concreto y actual, en que se encuentra una persona luego de haber agotado los medios pertinentes para obtener la satisfacción de su pretensión material o porque el ordenamiento jurídico le indica la vía judicial como la única idónea para obtener una sentencia favorable a su pretensión; necesidad que determina a aquella persona a recurrir ante el juez a fin de proponer su pretensión procesal y obtener, por obra de la jurisdicción, la tutela del bien de la vida que pretende. Por consiguiente, el interés para obrar solamente puede ser satisfecho por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales (Casación N° 1465-2007 - Cajamarca, 2008).

2.2.1.1.2.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

La difusión del proceso es la esencia del gobierno en democracia; la publicidad del congreso y del ejecutivo, debe de ser acompañada con la difusión de actos del ente judicial. El pueblo es el máximo magistrado, está por encima de todos. La responsabilidad de las decisiones judiciales crecen términos amplios si las mismas han de ser comentadas después de una audiencia pública, de las partes y en su misma audiencia, teniendo de testigo al pueblo (Couture, 2014).

Lo encontramos además, en el Artículo 139° de nuestra constitución, en el inciso 4, que dice lo siguiente: “*Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos*” (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

Por otro lado, en lo que respecta a la jurisprudencia, encontramos lo siguiente:

Debe prevalecer el derecho de quien en base a la posesión continua, pacífica y pública [con justo título y buena fe en el caso de la prescripción corta], ha publicitario su derecho, en tanto la posesión es también una forma de publicidad más objetiva; y porque con ello se brinda protección a quien da al bien el uso, disfrute y goce que corresponde a su naturaleza económica; siendo ésta protección la que en rigor afianza la seguridad jurídica, en el entendido de protección a los derechos materialmente verificados; en tanto que el tráfico de bienes basado en el registro corresponde a una ficción que no debería tener mayor relevancia económica ni jurídica que el hecho mismo de la posesión en que se funda la usucapión (Conclusiones del Pleno

Jurisdiccional Regional Civil, 2012).

2.2.1.1.2.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

En la jurisprudencia, encontramos lo siguiente acerca de la motivación de las resoluciones:

... La motivación de las resoluciones judiciales es un principio con garantía constitucional a tenor del artículo ciento treinta y nueve inciso quinto de la Constitución Política del Estado, lo que es concordante con el inciso sexto del artículo cincuenta del Código Procesal Civil e inciso tercero del artículo ciento veintidós del glosado dispositivo procesal, normas por las que se establece la obligación del juzgador de señalar en forma expresa la ley que aplican al razonamiento jurídico aplicado, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión[,] respetando el Principio de Jerarquía de las Normas y de Congruencia, lo que significa que el Principio de Motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no adolecerán de defectuosa motivación... (Casación Nro. 4452-2006 / Piura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-12-2008, págs. 23597-23598).

... El principio de motivación de las resoluciones judiciales [...] tiene rango constitucional, y [...] exige al juzgador exponer las razones que justifican su decisión, la que debe ser cierta, coherente y verificable, la que debe respetar [sic] el principio de congruencia procesal... (Casación Nro. 250-2007 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-09-2008, págs. 23128-23130).

La motivación de la decisión judicial es una exigencia constitucional (Art. 139° incs. 3 y 5); por consiguiente, el Juzgador para motivar la decisión que toma debe justificarla, interna y externamente, expresando una argumentación clara, precisa y convincente para mostrar que aquella decisión es objetiva y materialmente justa, y por tanto, deseable social y moralmente. En este orden de ideas, la consistencia argumentativa de la doctrina jurisprudencial que se establece a través de la presente, es un factor importante para su fuerza vinculatoria. Esto explica también la necesidad de estas consideraciones previas referidas a los fines de la casación, de la doctrina jurisprudencial, del derecho de contradicción y de los medios de defensa, de los presupuestos procesales y de las condiciones de ejercicio válido de la acción, de las defensas de forma y las defensas de fondo (Casación N° 1465-2007 - Cajamarca, 2008).

2.2.1.1.2.6. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Se encuentra previsto en el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el inciso 8, que menciona lo siguiente: “*En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario*”.

Chanamé (2015) dice que el enunciado está basado en el hecho que la norma no es capaz de prevenir todos los desacuerdos de naturaleza jurisdiccional, ante lo cual el magistrado no puede abstenerse. Ante esto se deben aplicar los principios generales del derecho o, de lo contrario, el derecho de la costumbre, con la observancia que estos dos derechos no son aplicables en el proceso penal, ya que en ese caso funciona el Principio de Legalidad, el cual es categórico y no acepta salvedades. Dicho todo esto, podemos decir que los jueces deben emitir sentencia aún cuando no existan normas o no sean de estricta aplicación en el caso específico, para lo cual deberá tener en cuenta los principios generales, que no se trata más que de la recta justicia y la equidad. Con esto queda claro que en materia penal no existen fuentes accesorias, ni semejanzas, ni nada que se parezca.

2.2.1.1.2.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Este principio se encuentra normado en el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el cual, en su inciso 14, menciona lo siguiente: *“Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”* (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

No hay norma ni ley que prohíba o limite el ejercicio del derecho de defensa, en ninguna etapa del proceso judicial o de un proceso administrativo sancionatorio, ni siquiera se debe restringir este derecho a una persona que va a ser sancionada, es decir, que se le debe permitir ser oído con todos sus derechos, en cualquier momento del proceso y bajo cualquier circunstancia (Landa Arroyo, 2012).

2.2.1.2. La Competencia.

2.2.1.2.1. Definición.

La competencia es una medida de jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de

jurisdicción atribuido a un magistrado. El vínculo entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción. La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado ente jurisdiccional. En todo aquello que no le ha sido atribuido, un jurisconsulto, aunque sigue teniendo jurisdicción, es nada competente (Couture, 2014).

Por otro lado, para Devis (2013), la competencia es la potestad que tiene cada juez de cada rama jurisdiccional para ejercer la jurisdicción en asuntos establecidos y dentro de un territorio dado. Podemos considerar la competencia desde un doble aspecto: el objetivo, como el conjunto de asuntos o causas en que, con arreglo a la norma, puede el jurisconsulto ejercer su jurisdicción; y el subjetivo, como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida. Si bien esos límites tienen diversa importancia, en ellos se tratará siempre de distribución de jurisdicción entre los magistrados de una misma rama jurisdiccional.

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.

Se encuentra regulada en el Artículo 6° del Código Procesal Civil, mediante el principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia, y que dice lo siguiente: “*La competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos*” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia civil.

Se encuentra determinada en el Artículo 8 del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente: “*La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario*” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

En el caso en estudio, que es sobre desalojo por ocupación precaria, la competencia le

corresponde a un Juzgado Civil, según lo establecido en el Art. 547° del Código Procesal Civil, en su tercer párrafo, que menciona lo siguiente: *“En el caso del inciso 4. del Artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados”* (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.3. La acción.

2.2.1.3.1. Definición.

La acción está indicando que es un derecho subjetivo más no una mera fuerza o una facultad propia al derecho de la libertad o la persona, que concierne a todos los ciudadanos de formas físicas y/o jurídicas que quieren invocar al Estado para que sean auxiliados por el servicio público de su competencia, por el motivo que fuera o el derecho material que aduzcan; esas cuestiones deben examinarse sólo para determinar si la resolución debe ser de fondo o mérito y, propicio o no al que demanda, o excepciones previas cuando lo mande la norma; pero no pueden excluir la titularidad de la acción. Es un dominio legal de reclamar la prestación de la función jurisdiccional. Es un derecho subjetivo procesal y, por consiguiente, autónomo, instrumental. Por tal motivo, se canaliza al juez (como órgano del estado) para solicitar la puesta en movimiento del proceso judicial y recibir una resolución (Rioja Bermudez, 2016).

Para Devis (2013), la acción es el *“derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso”* (pág. 189).

Por otro lado, dentro de la jurisprudencia encontramos lo que sigue:

Por todo lo considerado, se concluye aquí que la presencia de los presupuestos procesales nos indica que el proceso es válido y, de otra parte, la verificación positiva de las condiciones de ejercicio válido de la acción nos persuade que se puede emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo del litigio. Por consiguiente, las excepciones pueden denunciar, respectivamente, la ausencia de aquellos requisitos imprescindibles para la validez del proceso, o bien, la ausencia de aquellos requisitos para la validez de un pronunciamiento sobre el fondo de la litis; presupuestos y condiciones de la

acción que son controlables de oficio y a instancia de parte; pero si la parte los hace valer, lo hará en la oportunidad y con las formalidades de ley (Casación N° 1465-2007 - Cajamarca, 2008).

El ejercicio del derecho de acción se materializa en la demanda, la cual contiene la pretensión que será el objeto del proceso. En la misma etapa postulatoria, luego de interpuesta la demanda, corresponderá al magistrado, en caso de encontrar defectos o ausencias de los presupuestos procesales, la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, y en caso de subsanación de la inadmisibilidad o de calificar positivamente la demanda, admitida ésta, se procede al traslado a la parte demandada (Casación N° 3189-2012 - Lima Norte, 2013).

2.2.1.3.2. Elementos de la acción.

Siguiendo a Devis (2013), podemos mencionar los siguientes elementos:

- a) *Los sujetos del derecho de acción.* El actor y el magistrado, el segundo representando al Estado, son los sujetos del derecho de la acción, el primero como sujeto activo (persona natural o jurídica) y con el acto y voluntad de solicitar el inicio del proceso para llegar a un fin determinado y, el segundo como el sujeto pasivo. Por otro lado, es diferente si la norma pide otros requisitos, los que se deben cumplir para que el pedido se admita y se inicie el proceso; entonces se tendrá una resolución que dé respuesta, favorable o no, al fondo de lo pretendido.
- b) *El petitum de la demanda.* En la demanda existe un pedido (petitum) el cual busca una sentencia favorable. EL objeto es obtener una sentencia, de darse, que sea favorable al que demanda y en ella se exprese el otorgamiento completo o en parte de aquello que se exige.
- c) *La causa del derecho de acción y la causa petendi de la demanda.* tanto del derecho de acción y el petendi de la demanda, en sus conceptos deben estar separadas para poder así poner fin al reinado de la confusión. La primera es la que pretende. La segunda en cambio se entrelaza con el interés de la justicia, acción que ayuda a motivar el proceso y la sentencia; ya exista o no una relación sustancial y, que tenga o no tenga el derecho pretendido; interés público que se da siempre que se quiera recurrir al proceso cualesquiera que sean los fines.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Definición.

La pretensión, es el axioma del sujeto de derecho que cree merecer tutela legal y, también el firme propósito de que la misma se efectivice. De otra forma, la atribución que se toma un sujeto, con un derecho que invoca, exige de forma directa que el mismo se efectivice a su razón la tutela legal. El poder legal, es la acción que hace valer la pretensión, más no es la pretensión la acción en sí. La acción legal existe como poder de todo individuo, aun cuando lo que pretende no tenga sustento en lo jurídico. Por ello para algunos autores es mejor olvidar el vocablo “acción” propiamente dicho y solo ubicarse en la pretensión. Es una postura razonable y sensato, que podría practicar si no se diese el requerimiento de dar contenido a una palabra de uso tradicional (Couture, 2014).

Por otro lado, para Devis (2013) la pretensión es *“el efecto jurídico concreto que el demandante o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez, persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) y luego procesado”* (pág. 214).

Para Palacios (2002), la pretensión es el efecto jurídico real que el demandante busca conseguir con el proceso, y el cual quiere vincular al demandado, teniendo una razón o fundamento sustentatorio, es decir, que se trata de una petición fundamentada.

Dentro de la jurisprudencia, encontramos lo siguiente:

El Juez debe pronunciarse sobre el aspecto materia de la pretensión independientemente, que sea acumulado o no, el reconocimiento del derecho y la nulidad de la resolución ficta, o de forma independiente la pretensión de reconocimiento del derecho o la nulidad de la resolución ficta (Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo, 2011).

2.2.1.4.2. Regulación.

La pretensión se encuentra regulada en el Artículo 86 del Código Procesal Civil, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 86.- Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones.-
Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo

título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85.

Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo con el Expediente Judicial N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, la pretensión del demandante fue la siguiente:

- Que la demandada cumpla con desocupar y haga entrega de la propiedad en la calle Haití N° 177-179, de la Urbanización Los Laureles, del Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Definición.

Es el grupo o conjunto de acciones coordinadas que dan los funcionarios o ante ellos, los mismos que son competentes del órgano jurídico del Estado, para obtener mediante lo actuado por la ley en un caso específico en la declaración y defensa o en la mediación coactiva de los privilegios que reclamen los privados o públicas, en vista de sus dudas, poca sapiencia o poca satisfacción (Devis Echandía, Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos, 2013).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso.

Devis (2013) menciona como funciones las siguientes:

- a) Servir de medio para la declaración de los derechos y situaciones jurídicas cuya incertidumbre perjudique a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia (procesos declarativos puros y de jurisdicción voluntaria).
- b) Tutelar los derechos subjetivos, siempre que sea necesario, mediante el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición de los litigios que se presenten entre particulares o entre éstos y entidades públicas en el campo civil. Por su intermedio se traduce en voluntad concreta la voluntad abstracta de la ley, mediante el examen que el juez hace de la norma aplicable y de los hechos que va a regular, es decir, de la cuestión de derecho y de hecho (proceso contencioso).
- c) Logra la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no

se persigue la declaración de su existencia sino simplemente su satisfacción (proceso ejecutivo).

- d) Facilitar la práctica de medidas cautelares que tiendan al aseguramiento de los derechos que van a ser objeto del mismo, evitando la insolvencia del deudor, la pérdida o deterioro de la cosa, o simplemente la mejor garantía (proceso cautelar) (Devis Echandía, 2013).

2.2.1.6. El proceso como tutela y garantía constitucional.

2.2.1.6.1. Definición.

Es inexistente una Teoría General de la Tutela Legal del Proceso, en la dirección de enumerar conclusivamente de soluciones. El estudio establecido para un derecho positivo, quizá no tenga valor para otro. En todo caso, esta hipótesis tiende a determinar la relación entre la validez de una constitución y la forma dada a un proceso por un postulado dictado dentro de ese mismo derecho (Couture, 2014).

2.2.1.7. El debido proceso formal.

2.2.1.7.1. Definición.

El privilegio que se tiene a un debido proceso, en su magnitud formal, se refiere a las garantías en el proceso que dan eficacia a los derechos exclusivamente fundamentales de los que demandantes, mientras que, en su forma sustantiva, protege a ambas partes del proceso frente a leyes y actos que podrían ser o sentir arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o particular pues, en conclusión, la justicia trata que no se den o existan zonas invisibles a lo arbitrario, para ello el Debido Proceso desde su dimensión doble, debe darse en lo formal y sustancial (Landa Arroyo, 2012).

Por otro lado, en la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

A nivel doctrinario, se ha señalado que el derecho al debido proceso tiene dos vertientes; la primera referida, de orden procesal, que incluye las garantías mínimas que el sujeto de derecho tiene al ser parte en un proceso. En esta fase se pueden encontrar el derecho al juez natural, el derecho a probar, el derecho a impugnar, el derecho a la doble instancia, el derecho a ser oído, el derecho a la defensa, entre otros. En tanto que el aspecto sustantivo está referido al derecho a exigir una decisión justa (CASACIÓN N° 2195-2011- Ucayali, 2012).

2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso.

Ticona (1996) menciona que así no existan razones semejantes en relación a los elementos, las proyecciones están orientadas para indicar que para que un proceso sea valorado como debido, necesariamente debe dar a quien litiga la razonable eventualidad de poder demostrar los motivos que tiene para su amparo, las mismas que deben demostrar y esperar una sentencia instituida en el derecho. Para esto es importante que la persona sea formalmente notificada al inicio de toda pretensión que afecte la esfera de sus intereses legales y, es sustancial que exista una metodología en las notificaciones que cumpla con dichos requerimientos.

Podemos mencionar como elementos los siguientes:

- a) **Actuación del magistrado, de forma independiente, razonable y apto.** El Debido Proceso es el derecho primario que tiene cada persona natural o jurídica a concurrir en procesos dirigidos por personas con ciertas condiciones y cuyo actuar en su forma, en su decisión y en la contradicción de los que intervienen debe estar sujeta a los lineamientos dados en las leyes jurídicas. Es fundamental el derecho que exige procedimiento plural y de amplia participación, donde se asegure igualdad y un debate donde se permita la defensa de los litigantes, deberán pasar a desarrollarse conforme lo establecen las normas ya existentes en el ordenamiento y que lo dirijan terceros exclusivos, naturales, con imparcialidad e independencia.
- b) **La realización de un emplazamiento válido.** Se debe asegurar que los justiciables sean debidamente notificados con la finalidad de que sepan acerca de su causa.
- c) **El derecho a ser oído o derecho de audiencia.** La garantía no termina simplemente con el requerimiento válido, sino que además se debe otorgar la oportunidad de ser oídos, y que los jueces sepan de las razones que presenten ante ellos de manera escrita u oral.
- d) **La oportunidad probatoria.** El demandante tiene la oportunidad de ofrecer todos las pruebas necesarias que crea convenientes y que sirvan para sustentar su proceso, las cuales debe adjuntar en su escrito de demanda. De igual forma, el demandado tiene la oportunidad de cuestionar lo presentado por la parte

contraria, ejerciendo de este modo su derecho a la defensa.

- e) **La fundamentación del fallo.** Esta compete directamente al juez que está encargado de emitir el fallo.
- f) **La doble instancia.** Hablamos de la pluralidad de instancia, la cual dicta que se puede recurrir a una segunda instancia a través del recurso de apelación.

2.2.1.8. El proceso civil.

2.2.1.8.1. Definición.

En lo civil, el proceso como vía para desarrollar una discusión y resolver las pretensiones que las partes hacen conocer al juez, se da a conocer por una secuencia de actos sucesivos, de fases conectadas entre ellas, siguiendo orden razonante, en las cuales las partes y terceros actores cumplen su rol, según la facultad que los precede, según su obligación, deber, carga o leyes que se le imponen (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.8.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

2.2.1.8.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Es un derecho complejo que se descompagina en otros variados derechos, los mismos que se enumeran entre sí y dentro de él, algunos están implícitos, los cuales destacan el derecho de toda persona de incentivar la acción jurisdiccional del Estado y el derecho a la afectividad de resoluciones (Landa Arroyo, 2012).

2.2.1.8.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

Acerca de este principio, encontramos dentro de la jurisprudencia lo siguiente:

... El principio dispositivo, que rige el impulso del proceso civil, significa que sólo a las partes les incumbe probar sus afirmaciones, como establece el artículo ciento noventiséis del Código Procesal Civil; no obstante lo cual el Juez de mérito, al apreciar la prueba para construir el juicio de hecho, utiliza toda la admitida, como prescribe el artículo ciento noventisiete del acotado [C.P.C.]... (Casación Nro. 1304-97 / Cono Norte, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, págs. 6842-6843).

2.2.1.8.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.

Si no existe manera de interpretar, lo que vale es mezclar el sistema legal para que

cubra la omisión. Típico medio de mezcla es la analogía, la cual se fundamenta en el reconocer dos clases de leyes, las que contienen principios generales (normas de aplicación) y, las normas que contienen desviaciones a las mismas (normas de excepción). Las primeras son efectivas en los casos que prevén y también tácitamente a los casos no previstos que se le parezcan. Este último acto recibe de nombre integración analógica (analogía); se advierte que el uso en materia procesal, como en el derecho en general, debe ser cuidadoso. Por ejemplo, estará prohibida la analogía cuando se quiera extender la aplicación de leyes de excepción; igual lo estará respecto a leyes que limitan derechos y facultades (Monroy Gálvez, 1996).

2.2.1.8.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

Al empezar la iniciativa de parte, se suele llamar también doctrina del principio de la demanda privada, que significa la necesidad de que sea una persona diferente al jurisconsulto quien reclama tutela legal (Monroy Gálvez, 1996).

Este principio lo encontramos normado en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente:

Artículo IV.- Principios de Iniciativa de parte y de Conducta procesal.-

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Lo encontramos en el Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente:

Artículo V.- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.-

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Código Procesal Civil, 1993).

El Código Procesal Civil del Perú opta por regular el principio de mediación. Así da privilegios también a la oralidad, como medio o instrumento a través del cual se produce el acercamiento con el juriconsulto y, los actores directos o indirectos del proceso, así como hechos materiales que son de interés al conflicto real que subyace en el proceso judicial. El camino por la oralidad, contra lo que podría creerse, no deja de lado la necesidad de la escritura. Por el contrario, se sigue hasta el momento el medio más idóneo que el intelecto humano creó para perpetuar y dar crédito de un acto o la manifestación de la voluntad (Monroy Gálvez, 1996).

El principio de la concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación. Cualquier ente judicial pierde si la participación obligada del más importante de sus actores-juez- ocurriese en un número no determinado de actos procesales. Es importante regular y delimitar la realización de estos actos; promover su ejercicio en tiempos estelares del proceso para darle factibilidad a la necesaria presencia del ente legal (Monroy Gálvez, 1996).

2.2.1.8.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.

Este principio lo encontramos en el Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente: *“El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”* (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.7. El Principio Juez y Derecho.

Se encuentra en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente: *“El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin*

embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.

Este principio lo encontramos en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente: *“El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial” (Código Procesal Civil, 1993).*

2.2.1.8.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.

Se encuentra en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente:

Artículo IX.-Principios de Vinculación y de Formalidad.-

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.10. El Principio de Doble Instancia.

Este principio lo encontramos en el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente: *“El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta” (Código Procesal Civil, 1993).*

Al descomponer el proceso en dos instancias legales, se da competencia a un ente legal para conocer en la primera instancia y, a otro ente colegiado para conocer en la segunda instancia. Existe un doble grado de jurisdicción de instancias. La función del ente de segunda instancia es revisar las decisiones de los jueces de primera instancia, siempre y cuando alguna de las partes interponga el medio que impugna a la primera instancia (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.8.3. Fines del proceso civil.

A propósito de los fines del proceso, estos regularmente se expresan como el resultado

obtenido luego de que este ha concluido. Sin embargo, es importante reconocer que aún antes de ser utilizado, el proceso cumple una función social de refuerzo y prevención de la eficacia y vigencia del sistema jurídico. El reconocimiento social de su existencia y eficacia concede a todos los ciudadanos, eventuales usuarios del proceso, la garantía de hacer efectivo su derecho, es decir, con solo existir, el servicio de justicia en el instrumento de realización del sistema jurídico (Monroy Gálvez, 1996).

2.2.1.9. El proceso sumarísimo.

2.2.1.9.1. Definición.

De acuerdo con Ramos (2013), define el proceso sumarísimo como sigue:

El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (Ramos Flores, 2013).

2.2.1.9.2. Pretensiones que tramitan en el proceso sumarísimo.

Siguiendo a Ramos (2013), menciona que “*En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima*” (Ramos Flores, 2013).

Por otro lado, el Artículo 546 del Código Procesal Civil menciona lo siguiente:

Artículo 546.- Procedencia.-

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

1. Alimentos;
2. Separación convencional y divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y

8. Los demás que la ley señale (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso.

2.2.1.9.3.1. Definición.

El Artículo 554 del Código Procesal Civil, menciona lo siguiente acerca de las audiencias: “*Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna*” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.9.3.2. Regulación.

Las audiencias se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil, en los Artículos 554 al 557, que mencionan lo siguiente:

Artículo 554.- Audiencia única.-

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

Artículo 555.- Actuación.-

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 470.

A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba.

A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

Artículo 556.- Apelación.-

La resolución citada en el último párrafo del Artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificadas. Las demás son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el Artículo 369 en lo que respecta a su trámite.

Artículo 557.- Regulación supletoria.-

La audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en este Código para las audiencias conciliatoria y de prueba (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.9.4. La audiencia en el proceso judicial en estudio.

Se trata de una audiencia única, presidida por el señor Juez, donde se identifican la parte demandante acompañada de su abogado, así como la parte demandada acompañada por su abogado, y el testigo; siendo suspendida a pedido del demandado, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho a la defensa ante la excepción de incompetencia deducida por la parte demandada. En la continuación de la audiencia, se absuelve la excepción por parte del demandante, declarándose infundada, saneado el proceso, los puntos controvertidos fueron establecidos, y se admitieron y actuaron los medios de prueba, se interroga al testigo, concluyendo la audiencia, y firmando los comparecientes en señal de conformidad.

(Expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14).

2.2.1.9.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.9.5.1. Definiciones.

Los puntos controvertidos en un acto legal, pueden definirse como presuntos de hechos medulares del reclamo procesal expuestos en la demanda y, que son antagonistas o tienen controversia con hechos medulares de la reclamación procesal resistida de la resolución de la demanda (Coaguila, 2009).

Por otro lado, Gozaíni (2006) menciona que se trata de los hechos alegados, los cuales son interpuestos en los alegatos que conforman la demanda, reconvencción y contestaciones y, que son partes de las pruebas cuando los mismos son afirmados por una de las partes y negados por la otra.

2.2.1.9.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos fijados en el proceso fueron:

1. Determinar si el demandante es propietario del bien sujeto de materia.
2. Determinar si la demandada viene poseyendo el bien sin título o el que ha tenido ha fenecido.

(Expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14).

2.2.1.10. Los sujetos del proceso.

2.2.1.10.1. El Juez.

El jurisconsulto, es el principal sujeto de la relación legal procesal y el mismo proceso. A él se le da la facultad de dirigir de forma efectiva e impulsar el proceso, de modo que pase por las distintas etapas, con celeridad y sin estancamientos. Controlar la conducta de las partes, investigar y sancionar la mala fe, fraude procesal y cualquier otro acto indigno que desvalorice la justicia reclamada. Pedirá esclarecer los actos que interesen al proceso, apreciará las pruebas y las que promuevan las partes, de acuerdo a su criterio, conforme a las leyes de sana crítica; al final, dará resoluciones por autos y las definitivas sentencias (Devis Echandía, Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos, 2013).

2.2.1.10.2. Las partes.

El concepto procesal de las partes es de formalidad, en materia civil, laboral y contencioso-administrativa, aquel que reclame a su nombre o, en el nombre del que demanda la sentencia, mediante el proceso; quien es demandado directamente o por conducto de su albacea y, quien participa luego de manera permanente o transitoria. Excepcionalmente es también parte el sustituido en el acto, sin que actúe en él ni siquiera por representante alguno, pues el sustituto procesal obra en nombre propio y por interés personal (Devis Echandía, Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos, 2013).

2.2.1.11. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.11.1. La demanda.

La encontramos normada en el Artículo 424 del Código Procesal Civil, que dice lo siguiente:

Artículo 424.- Requisitos de la demanda.-

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto (Código Procesal Civil, 1993).

En la jurisprudencia encontramos: “*la demanda contiene un acto de manifestación de la voluntad, que expresa el requerimiento de tutela jurisdiccional frente al Estado y a la vez la formulación de una pretensión procesal contra el demandado*” (Casación N° 4664-2010 - Puno, 2011).

2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.

Chanamé (2015), nos dice que es “*el escrito por el cual el demandado responde a la acción interpuesta por el autor fundamentando las razones de hecho y Derecho la causa de la acción, su importancia es relevante en el proceso porque implica la tutela del Órgano Jurisdiccional*”.

Por otro lado, en la jurisprudencia encontramos:

(...) el Juez al interpretar la demanda y, en su caso, la contestación de la demanda, debe determinar la naturaleza de la pretensión del actor o de las defensas del

demandado, el tipo de providencia jurisdiccional peticionada y sus bases fácticas. En consecuencia, él debe analizar los hechos relevantes y petitorios formulados por las partes en sus respectivos actos postulatorios, para orientar el debate de la controversia, la producción de pruebas y el contenido de una decisión justa (Casación N° 4664-2010 - Puno, 2011).

2.2.1.11.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

Demanda

El demandante “B” interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra la demandada “A”, solicitando que desocupe y le haga entrega del inmueble de su propiedad, además del pago de las costas y costos judiciales.

Contestación de la demanda

La demandada “A” contesta la demanda, solicitando se declare infundada la misma, y deduciendo la excepción de incompetencia.

(Expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14).

2.2.1.12. La prueba.

2.2.1.12.1. En sentido común y jurídico.

Sin la prueba estaríamos expuestos a la violación del derecho por los demás y, el Estado no ejercería función legal que ampare la armonía social y reponga el orden jurídico. La administración de justicia no sería posible sin la prueba, lo mismo que la prevención de los procesos legales y de los ilícitos penales, no habría orden legal. La prueba tiene como función social, al lado de su función jurídica tiene función procesal específica. Tiene un fin de extra en el proceso que es importante, y es, dar seguridad a las relaciones sociales y comerciales, y prevenir y evitar los procesos y delitos, ser garante de derechos subjetivos y de los diferentes estatus legales (Devis Echandía, 2007).

2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.

El curso jurídico y, en especial el sentido legal procesal, la prueba es ambas: una forma

de averiguar y una de comprobación. La prueba penal es, usualmente averiguar, buscar, procurar. La prueba civil es, usualmente, comprobar, demostrar, corroborar la verdad o falsedad de las proposiciones dadas en el juicio. La prueba penal se parece a la prueba científica; la prueba civil se parece a la matemática: la operación que se destina a demostrar la verdad de la otra operación (Couture, 2014).

2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba.

En el sentido estricto en las pruebas de tipo judicial se entienden las razones o motivaciones que sirven para llevarle al jurisconsulto la certeza sobre los hechos y, por medios de prueba, elementos o instrumentos utilizados por las partes y el juez. Mas en el sentido general, se entiende por prueba legal tanto los medios como las razones u motivos expuestos en ellos y el resultado de éstos (Devis Echandía, 2007).

2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el juez.

El privilegio de probar no es al que el juez se dé por persuadido en asistencia de algunos medios de prueba, sino a que admita y practique lo que se pide y los tenga en cuenta en la sentencia o decisión (Devis Echandía, 2007).

2.2.1.12.5. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba judicial, puede ser todo lo que puede ser sensible de demostrar históricamente y no de simpleza lógica, es decir, que en un objeto de prueba legal son los hechos presentes, pasados y/o futuros, y que pueden igualarse a éstos (Devis Echandía, 2007).

2.2.1.12.6. La carga de la prueba.

La carga de la prueba, define lo que cada actor tiene de interés probar para obtener éxito en el proceso, de tal modo entre las partes que forman la prueba, en ese procesos necesita que cada una sean probados para que se usen de fundamento a sus reclamos y pretensiones u excepciones o defensas y le dice al juez como deberá sentenciar en caso de que las pruebas falten (Devis Echandía, 2007).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

Para el proceso civil en general, como es obvio, no es suficiente alegar hechos sino

que deben ser probados. En esta perspectiva es necesario considerar el principio *onus probandi*, esto es la carga de la prueba, la que en nuestro sistema procesal civil está regulada expresamente (Casación N° 4664-2010 - Puno, 2011).

2.2.1.12.7. El principio de la carga de la prueba.

En materia de pruebas, la igualdad de oportunidad no va en contra a que resulte a cargo una de las partes la imperiosa necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos ya sea, porque los invoca a su favor o porque de ellos se deduce lo que pide. De esto resalta el principio de carga de la prueba, que contiene una regla de conducta del juez... cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la ley legal que un actor invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte. Por otro lado, implica este principio la responsabilidad de los actores por su conducta en el proceso, al que dispongan que, si no aparece en éste la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados a su vez, por el contrario, pueden perjudicar, recibirían una resolución no favorable. Puede decirse que los actores les es posible colocarse en una parcial o total iniciativa probatoria, por su propia cuenta y riesgo (Devis Echandía, 2007).

2.2.1.12.8. Valoración y apreciación de la prueba.

Proceso mental difícil y dado a la variación en cada supuesto presentado. La actividad valoratoria supone tres importantes notas: a) advertir los hechos vía los medios de prueba; b) su reconstrucción histórica; y c) el razonamiento o fase intelectual (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

Por otro lado, Rodríguez (1999) menciona lo siguiente:

Las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero lógicamente, por pruebas legales se concibe el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, ya sea en forma concreta, o admitiendo la introducción de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (pág. 168).

2.2.1.12.9. Sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.12.9.1. El sistema de la tarifa legal.

Devis (2013) define el sistema de la tarifa legal del siguiente modo: “*Consiste en imponer al juez una cerrada y preestablecida valoración de la prueba, en forma que la ley le ordena si debe darse por convencido o no ante ella*”.

2.2.1.12.9.2. El sistema de valoración judicial.

Siguiendo al mismo autor, menciona que este sistema “*otorga al juez la facultad de apreciar el valor o fuerza de convicción de las pruebas, fundado en una sana crítica. Es lo mismo hablar de libre valoración que de valoración de acuerdo con la sana crítica*”.

2.2.1.12.10. Finalidad de los medios probatorios.

La finalidad la encontramos en el Artículo 188 del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente: “*Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones*”.

2.2.1.12.11. El principio de adquisición.

La consecuencia de la unidad de la prueba es su comunidad, o sea ella no pertenece a quien la porta y que no procede pretender que solamente beneficie, puesto que una vez puesta legalmente en el proceso, debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o no existencia del hecho a que se refiere. Ya que el fin del acto es la realización del derecho mediante la aplicación de la norma al caso concreto y como las pruebas constituyen los elementos usados por el juzgador para obtener un resultado, nada vale quien las pidió o las apartó; desde el momento que ellas producen la firma convicción necesaria, la función del juez se limita a aplicar la ley que regula ese tipo de hechos (Devis Echandía, 2007).

2.2.1.12.12. *Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.*

2.2.1.12.12.1. *Documentos.*

A. Definición

El Código Procesal Civil, en su Artículo 233, define los documentos como “*todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*”. Además, en el Artículo 234 menciona que son: “*los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado*”.

B. Clases de documentos

Los documentos son públicos o privados, tal copia como lo mencionan los siguientes artículos del Código Procesal Civil:

Artículo 235.- Documento público.-

Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Artículo 236.- Documento privado.-

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

C. Documentos actuados en el proceso

- Copia del DNI del demandante.
- Acta de conciliación N° 1603.
- Copia literal de Título de propiedad del inmueble.
- Copia certificada de numeración del inmueble.
- Copia del DNI de la demandada.
- Copia de recibo de servicio de agua potable SEDAPAL.

- Copia de recibo de servicio de telefonía fija MOVISTAR.

(Expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14).

2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.13.1. Definición.

El Código Procesal Civil, en su Artículo 120, define las resoluciones como “*actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias*”.

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.

Están definidas en el Artículo 121 del Código Procesal Civil, que menciona lo que sigue:

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.14. La sentencia.

2.2.1.14.1. Definición.

Bacre (1996) define la sentencia como:

El acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (pág. 396).

Por otro lado, Devis (2013) menciona que la sentencia “*es el acto por el cual el juez*

cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado” (págs. 420-421).

2.2.1.14.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.14.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.

A. Las sentencias en las normas procesales.

La norma relacionada con las sentencias la encontramos en el Artículo 119 del Código Procesal Civil, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 119.- Forma de los actos procesales.-

En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases (Código Procesal Civil, 1993).

B. Las sentencias en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).

La norma de carácter procesal que se relaciona con la sentencia es la siguiente:

Artículo 17.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- 1) La identificación del demandante;
- 2) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- 3) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- 4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- 5) La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto (Congreso de la República del Perú, 2004).

2.2.1.14.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

Lo encontramos en el “*Manual de Resoluciones Judiciales*”, cuyo autor es Ricardo

León, y publicado por la AMAG, donde se menciona lo siguiente: “*Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Ésta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental*” (León Pastor, 2008).

Del mismo modo, De Oliva y Fernández, mencionados por Hinostroza (2004), mencionan:

Se estructuran las sentencias en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo. *Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (Hinostroza, 2004).

2.2.1.14.2.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.

La sentencia como evidencia de la tutela Jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y, como consecuencia de ello, establece una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. El legislador produce la ley, que es una norma abstracta, a partir de la cual el juez, en la sentencia, produce una norma concreta aplicable a las partes en el proceso (RESOLUCIÓN N° 33, 2010).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Que, es principio de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones en todas las instancias tal como dispone el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Magna, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, principio que además se encuentra contenido en el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil, según el cual, las resoluciones judiciales deben contener los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto según el mérito de lo actuado, motivación que de acuerdo al inciso 4 de la precitada norma procesal, debe incidir respecto de todos los puntos controvertidos en el proceso, no pudiendo el juzgador fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes

conforme prevé el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil (CASACIÓN N° 4411-2013 LIMA, 2014).

2.2.1.14.3. La motivación de la sentencia.

Una justicia, no se garantiza por la publicidad del acto en sí. Es importante que los funcionarios judiciales fundamenten y de explicación de sus resoluciones, a menos que se tratara de meras órdenes para el impulso del proceso. Así se evitan arbitrariedades y se les da a las partes el derecho de uso adecuado el derecho de impugnación. Porque la respuesta de toda sentencia es el resultado de las razones y/o motivaciones que en ella se explican. Requisito necesario para fundamentar se exige también para las providencias que no son sentencias, pero que resuelven cuestiones de afectan los derechos de las partes (Devis Echandía, 2013).

En la jurisprudencia, encontramos lo siguiente:

La motivación del juez, así como la fundamentación de la sentencia, debe expresarse de tal manera que pueda ser verificada, esto es que los motivos deban ser claros y expresos, lo cual proscribiera toda formulación manifestada en lenguajes oscuros, vagos y ambiguos o tácitos. Asimismo, desde el punto de vista formal (lógico-formal) la decisión debe ser fruto de un acto de la razón, no fruto de la arbitrariedad, debe conformarse con las reglas que rigen el pensar y de las que surgen de la experiencia cotidiana; y finalmente lo que debe tenerse en cuenta es que el fallo debe dar respuesta a las pretensiones y defensas de las partes (Casación N° 2402-2012 - Lambayeque, 2014) (Casación N° 2402-2012 - Lambayeque, 2014).

2.2.1.14.3.1. Los aspectos de la motivación.

Colomer (2003) define los aspectos de la motivación como sigue:

- a) **Como justificación de la decisión.** Es la excusa que da el juez cuando acredita la existencia de un grupo de razones que facilitan la aceptación de la decisión que toma para dar respuesta a un conflicto específico.
- b) **Como actividad.** La motivación es elaborada en el juicio del jurisconsulto, para acto seguido hacer de conocimiento público mediante emisión de la resolución que contiene dicha respuesta
- c) **Como producto o discurso.** La resolución es esencial en un discurso, tomada como un conjunto de propuestas que se enlazan dentro de un mismo argumento

que se puede identificar subjetivamente, llamado encabezado y, objetivamente, a través del fallo y del principio de congruencia.

2.2.1.14.3.2. La obligación de motivar.

- a) En la norma constitucional, se encuentra en el Artículo 139°, Inciso 5., que dice lo siguiente: *“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”* (Constitución Política del Perú 1993, 2013).
- b) En la norma legal, se encuentra en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Artículo 12°, que dice lo siguiente:

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

- c) En la jurisdicción, encontramos lo siguiente:

(...)En ese sentido, el numeral 3 del artículo 122° del Código Procesal Civil prevé la exigencia que en las resoluciones judiciales se expresen los fundamentos de hecho y derecho que la sustentan según el mérito de lo actuado en el proceso, destacándose que la motivación no es solo un deber de orden constitucional sino que es además un derecho del justiciable quien a través del discurso argumentativo que el Juez emita podrá conocer las razones de su decisión a efecto que si no las encuentra conforme a derecho las pueda impugnar por [sic] ante el órgano Superior, para que este último proceda a efectuar el debido control del razonamiento judicial (Casación N° 3189-2012 - Lima Norte, 2013).

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.15.1. Definición

El Código Procesal Civil, en su Artículo 335, define los medios impugnatorios como *“las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”*.

La actividad impugnativa nace de la facultad del mismo orden inherente a las partes.

Dicha potestad constituye un derecho abstracto cuyo empleo no está dado a la existencia de un vicio o defecto que deje s invalido un acto, siendo suficiente la invocar e tal facultad para que se dé por desarrollada la actividad impugnatoria; al final de la cual se acogerá o desestimaré la petición, dependiendo de si existe o no un acto viciado o con defecto, o, también, de la observación o no de las formalidades exigibles para el trámite impugnatorio (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La impugnación se basa en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia, principalmente por error judicial, y si no se denuncia a tiempo da lugar a irregularidades. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación obedece a un daño dado al que impugna que deriva pues de la no observancia de las reglas procesales o de erróneas apreciaciones. El fin de una justa resolución garantizada será necesaria la impugnación de actos con errores de forma u fondo (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Los medios impugnatorios son:

- a) **Los remedios.** Los remedios son medios que buscan que se anule, revoque o reste eficacia de forma parcial o entera los actos que no estén contenidos en resoluciones. A través de ellos es posible impugnar el acto de notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate etc. Por lo general, son resueltos por el mismo jurisconsulto que tiene conocimiento del acto procesal con error (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

A su vez, los remedios se dividen en:

- La oposición.
- La tacha.
- La nulidad de los actos procesales.

- b) **Los recursos.** El artículo 356 del Código Procesal Civil nos dice que “*los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella...*”.

A su vez, los recursos se dividen en:

- Reposición.
- Apelación.
- Casación.
- Queja.

2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En la presente investigación, en el proceso en estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria. Ante esto, la demandada interpone recurso de apelación, dentro de los términos que señala la ley.

(Expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

En el proceso judicial en estudio, la pretensión resulta es el desalojo y la entrega del inmueble de propiedad del demandante.

(Expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14).

2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho.

El desalojo está ubicado en la rama del derecho privado, dentro del derecho civil, y a su vez, dentro de los derechos reales. Se trata de un proceso sumarísimo.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil.

El desalojo lo encontramos en el Subcapítulo 4 del Código Procesal Civil, en los Artículos 585 al 596.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: desalojo por ocupación precaria.

2.2.2.4.1. La propiedad.

El Código Civil, en su Artículo 923°, define la propiedad como “*el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley*”.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 70°, menciona lo siguiente acerca de la propiedad:

Inviolabilidad del derecho de propiedad

Artículo 70°.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza.

Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

2.2.2.4.2. La posesión.

El Código Civil, en su Artículo 896°, define la posesión como: “*el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad*”.

Además, en la resolución emitida por el Cuarto Pleno Casatorio Civil menciona lo siguiente acerca de la posesión:

La posesión cumple una función de legitimación, en virtud de la cual determinados comportamientos sobre las cosas permiten que una persona sea considerada como titular de un derecho sobre ella y pueda ejercitar, en el tráfico jurídico, las facultades derivadas de aquél, así como que los terceros pueden confiar en dicha apariencia (CASACIÓN N° 2195-2011 Ucayali, 2012).

Por otro lado, Mejorada (2013) menciona lo siguiente acerca de la posesión:

Se trata de un derecho real autónomo, el primero del Libro de Reales, que nace por la sola conducta que despliega una persona respecto a una cosa, sin importar si tiene derecho o no sobre ella. La posesión es el derecho que surge del propio comportamiento y del impacto de éste sobre los terceros ajenos a la situación posesoria. El actuar del poseedor genera la apariencia de que estamos ante una persona con derecho a poseer (Mejorada Chauca, 2013).

Además, decimos que la posesión puede o no estar unida con el dominio. Generalmente el dueño es el poseedor, y de esta manera puede ejercer acciones posesorias. Sin embargo, puede no estar unida con el dominio, cuando el dueño pierde la posesión, y está poseída por un tercero. En este caso, es importante para poder ejercer acciones posesorias, pero sobre todo para poder ejercer la prescripción adquisitiva.

Asimismo, Amaru (2013) menciona que la posesión se puede presentar de dos maneras: con la ocupación real y efectiva del titular; y, sin la ocupación del titular pero con los signos de que se impide el ingreso de terceros al inmueble, es decir, indicando de que el mismo es ajeno.

2.2.2.4.3. Clases de posesión.

El Código Civil menciona lo siguiente acerca de las clases de posesión:

Clases de Posesión y sus Efectos

Posesión inmediata y mediata

Artículo 905°.- Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.

Posesión ilegítima de buena fe

Artículo 906°.- La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título.

Duración de la buena fe

Artículo 907°.- La buena fe dura mientras las circunstancias permitan al poseedor creer que posee legítimamente o, en todo caso, hasta que sea citado en juicio, si la demanda resulta fundada.

Posesión de buena fe y los frutos

Artículo 908°.- El poseedor de buena fe hace suyos los frutos.

Responsabilidad del poseedor de mala fe Artículo 909°.- El poseedor de mala fe responde de la pérdida o detrimento del bien aún por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que éste también se hubiese producido en caso de haber estado en poder de su titular.

Obligación del poseedor de mala fe a restituir frutos

Artículo 910°.- El poseedor de mala fe está obligado a entregar los frutos percibidos y, si no existen, a pagar su valor estimado al tiempo que los percibió o debió percibir.

Posesión precaria

Artículo 911°.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).'

Jiménez (1999), menciona lo siguiente acerca de la posesión:

La materialización de la posesión se refleja también en la forma de organizar y

entender la concurrencia de posesiones, por ello el Derecho alemán concibe la posesión mediata y la inmediata que se disponen superpuestas en concurrencia vertical sobre la cosa, encontrándose en la base la posesión inmediata, que aporta el elemento corporal sobre el que se edifica la pirámide posesoria. En otros términos, el poseedor superior es poseedor por intermediación del sujeto que tiene la cosa, si se prefiere, éste comunica a aquél el corpus necesario para elevarlo a la categoría de poseedor (Jiménez Horwitz, 1999, pág. 613).

2.2.2.4.4. Usurpación.

La usurpación la encontramos regulada en el Código Penal, en el Artículo 202°, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 202°.- Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

La usurpación se tipifica cuando se produce el despojo de la posesión; el agraviado en estos casos debe acreditar posesión previa, caso contrario no se tipifica el delito de usurpación. Las ocupaciones informales por parte de las familias que carecen de un lugar donde vivir, cuando son de propiedad privada, generalmente se realizan sobre terrenos abandonados. En estos casos, en los que se prueba el estado previo de abandono del terreno, no se configura el delito de usurpación (Centro por el Derecho a la Vivienda y contra los Desalojos (COHRE), 2006).

2.2.2.4.4.1. Formas agravadas de usurpación.

Acerca de esto, lo encontramos normado en el Artículo 204° del Código Penal, que dice lo que sigue:

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.
9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.2.4.5. Desalojo.

El Código Procesal Civil, en su Artículo 585, menciona acerca del procedimiento de desalojo que *“la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo”*.

Para Sagástegui (2003), En el proceso de desalojo lo que se busca es hallar solución a un litigio cuyo objeto es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige que le devuelvan el uso a quien lo ocupa sin justo título o habiéndolo perdido el mismo. Por tal motivo, se puede decir que antes de tomar acción por un proceso de desalojo debe la parte activa tener no satisfacción legal o debe ser una parte insatisfecha.

Por otro lado, Palacios (2002) menciona que el desalojo es *“el procedimiento al que se someterá la demanda que contenga la pretensión del demandante de que le sea restituida la posesión de un bien que es poseído por el demandado, restitución que de no realizarse conllevará a la ejecución a través del lanzamiento”* (pág. 84).

2.2.2.4.5.1. Causales de desalojo.

Hinostroza (2012) menciona lo siguiente acerca de las causales:

A. La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo.

Al respecto, cabe señalar que, del segundo y tercer párrafo del artículo 585 ° del Código Procesal Civil, se desprende lo siguiente: a) quien demanda el desalojo por falta de pago se encuentra autorizado para acumular su pretensión de desalojo por dicha causal la pretensión de pago de arriendos; b) si quien demanda el desalojo por falta de pago decide no acumular la pretensión de pago de arriendos, entonces, tiene potestad de exigir el cobro de los respectivos arriendos en vía de proceso único de ejecución, debiéndose destacar que, según el inciso 9) del artículo 688 del Código Procesal Civil, se puede promover ejecución en virtud del título ejecutivo de naturaleza extrajudicial consistente en el documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual; c) si quien demanda el desalojo por falta de pago decide acumular a su pretensión fundada en tal causal la de pago de arriendos, entonces, no le resulta exigible el requisito contemplado en el inciso 3) del artículo 85 del Código Procesal Civil, numeral que trata acerca de los requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones y cuyo inciso 3) requiere, por lo general, que las pretensiones sean tramitables en una misma vía procedimental para que opere dicha acumulación (págs. 212-213)

B. La causal de vencimiento del plazo, (convencional o legal)

Del contrato respectivo (por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo (págs. 212-213).

C. La causal de ocupación precaria del bien (Que, según el art. 911 del C.C., es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido) (pág. 212).

2.2.2.4.5.2. Requisitos del desalojo por ocupación precaria.

A través de la sentencia recaída en la Casación N° 3702-2016 Tacna, se establecieron los requisitos que son indispensables para que ocurra el desalojo por ocupación precaria. El tribunal supremo consideró que se necesita la existencia de tres requisitos:

- Que el desalojo sea solicitado ante el Poder Judicial, acreditando ser el titular de dominio del inmueble del que solicita la desocupación.
- Que demuestre que no existe relación contractual entre el que solicita el desalojo y la persona que ocupa el inmueble que se quiere desalojar; y,
- Que se demuestre la ocupación precaria con la ausencia total de justificación alguna de razón para el uso o el usufructo del inmueble que se quiere desalojar, por parte del ocupante del mismo (El Peruano, 2018).

Por otro lado, Palacios (2002) menciona que el desalojo contra el precario puede ser planteado por el que posea el derecho a la posesión del bien, ya sea el propietario, el arrendador, e usufructuario, o por cualquier otro, mientras el demandado lo posea ilegalmente.

2.2.2.4.5.3. *Sujetos en el desalojo.*

El Artículo 586 del Código Procesal Civil indica lo siguiente:

Artículo 586.- Sujetos activo y pasivo en el desalojo.-

Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio.

Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

Pueden interponer demanda de desalojo:

- El propietario, que es aquel que tiene el derecho de dominio sobre el inmueble.
- El arrendador o locador, que es el que otorga el uso del inmueble mediante contrato de locación.
- El administrador, que es aquel que administra su propio inmueble o los ajenos.
- Todo aquel que considere que tiene derecho a restitución, menos aquellos a los que el poseedor les haya interpuesto interdicto.

Pueden ser demandados:

- El arrendatario, que es aquel que paga un precio por el uso del inmueble.
- El subarrendatario, que es aquel que arrienda a quien ya tenía arrendado el inmueble.
- El precario.
- Cualquier persona a la que se le pueda exigir restitución.

2.2.2.4.5.4. *Jurisprudencia de desalojo.*

- Procedente desalojo por ocupación precaria: En el caso de no acreditar propiedad de la fábrica por parte del propietario demandante no procede la demanda. Exp. N. 2004 - 03622-0-0901-JRCI-02 2, Juzgado Civil del Cono Norte- sentencia de fecha 04/04/06.
- Infundada la demanda cuando existe reconocimiento como asentamiento humano: En el caso de que el poseedor acredite ser integrante de un asentamiento humano demostrando su calidad de poseedor inmediato, carece de fundamento la demanda de desalojo por ocupación precaria. Exp. N.

2005.02911-0-0901-JR-CI-03 - Tercer juzgado Civil del Cono Norte. Sentencia de fecha 02/05/06.

- Al no haberse demostrado la propiedad de las edificaciones, es improcedente la demanda de desalojo por ocupación precaria: En el caso de no acreditar el demandante su derecho de propiedad respecto a las edificaciones existentes en el predio materia de litis, es improcedente la demanda. Exp. N. 2005-02921-0-0901-JR- 04 4to Juzgado civil de Lima del Cono Norte. Sentencia de fecha 19/07/06.
- Exp. N. 702-2001: El elemento objetivo de la usurpación se cumple con la materialización del despojo o perturbación de la posesión, en el sentido de que para consumar este delito, es preciso que la ocupación, en sentido estricto, sea material y efectiva, además a efectos de ser amparado el agraviado, es necesario que se acredite la posesión previa que ejercía sobre el inmueble supuestamente usurpado, a efectos de que se configure el delito.

2.2.2.4.6. Desalojo con intervención notarial.

El 16 de abril del 2019 se promulgó la Ley N° 30933 – Ley que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención notarial, la cual establece el procedimiento especial de desalojo a través de la intervención de notario y con ejecución judicial, la misma que menciona que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento los notarios que se encuentren dentro de la provincia donde está ubicado el inmueble arrendado, para la constatación de las causales del desalojo; y, el juez de paz letrado del distrito donde está ubicado el inmueble arrendado, para ordenar y ejecutar el lanzamiento.

2.2.2.4.6.1. Requisitos para el desalojo con intervención notarial.

El Artículo 4 de la mencionada Ley, dice lo siguiente acerca de los requisitos:

1. El inmueble materia de desalojo notarial debe encontrarse individualizado de manera inequívoca; y en el contrato de arrendamiento debe consignarse las referencias precisas de su ubicación.
2. El contrato de arrendamiento debe estar contenido en el Formulario Único de Arrendamiento de Inmueble destinado a Vivienda (FUA), creado por el Decreto Legislativo 1177, Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del

Arrendamiento para Vivienda; o en escritura pública. En este caso, el contrato de arrendamiento puede estar destinado a vivienda, comercio, industria u otros fines.

3. Las modificaciones o adendas al contrato de arrendamiento deben cumplir con la misma formalidad que el contrato primigenio (Congreso de la República, 2019).

2.2.2.4.6.2. Causales para el desalojo con intervención notarial.

El desalojo con intervención notarial procede cuando se da alguna de las siguientes causales:

1. Vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento; o,
2. Incumplimiento del pago de la renta convenida de acuerdo a lo establecido en el contrato de arrendamiento. Si no se ha establecido plazo alguno, se aplica lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 1697 del Código Civil.

A efectos de constatar el incumplimiento del pago de la renta, el notario solo considera la constancia de transferencia o depósito de los pagos realizados a través de la cuenta de abono acordada por las partes, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 5 de la presente ley, hasta antes de la recepción de la carta notarial a la que se refiere el inciso 2 del artículo 6.2 de la presente ley (Congreso de la República, 2019).

2.2.2.4.6.3. Procedimiento ante notario.

Para la constatación de las causales de desalojo, se deben seguir los siguientes pasos:

Artículo 8. Procedimiento ante notario para la constatación de las causales de desalojo

- 8.1. El notario recibe la solicitud de desalojo, constata el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, el contenido del contrato de arrendamiento y los requisitos de la solicitud establecidos por la presente ley.
- 8.2. El notario notifica al arrendatario en el inmueble materia de desalojo y en su domicilio contractual, de ser el caso, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, acredite no estar incurso en alguna de las causales señaladas en el artículo 7.
- 8.3. El arrendatario sólo puede formular oposición sustentada en:
 - a) La renovación o prórroga del plazo del contrato de arrendamiento con las mismas formalidades que el contrato primigenio;
 - b) La constancia de transferencia o depósito de los pagos de la renta realizados en la cuenta de abono acordada por las partes;
 - c) El incumplimiento de las formalidades establecidas por la presente ley.
- 8.4. El notario, con la respuesta del arrendatario presentada dentro del plazo señalado en el numeral 8.2 del presente artículo, constata si se configura alguna de las causales de desalojo previstas en el artículo 7 de la presente ley, en cuyo caso realiza las siguientes acciones:
 1. Extiende un acta no contenciosa dejando constancia fehaciente e indubitable del vencimiento del contrato o de la resolución del mismo por falta de pago, con la declaración de la procedencia del desalojo, lo cual protocoliza en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos. El acta extendida por el notario constituye título ejecutivo especial para proceder sin más trámite al lanzamiento del inmueble conforme al artículo 9.
 2. Remite la copia legalizada del expediente al juez de paz letrado del distrito en el

cual se ubica el bien inmueble arrendado, a efectos de que proceda conforme a lo establecido en el artículo 9.

8.5. El trámite de desalojo notarial finaliza si:

1. No se configura alguna de las causales de desalojo previstas en el artículo 7, en dicho caso el notario finaliza el trámite comunicando de este hecho al solicitante.
2. Las partes acuerdan su finalización, en cualquier momento del procedimiento. En este caso, el notario levanta el acta no contenciosa correspondiente concluyendo el trámite (Congreso de la República, 2019).

2.2.2.4.6.4. *Trámite judicial de lanzamiento.*

Artículo 9. Trámite judicial de lanzamiento

- 9.1. Culminada la etapa notarial del procedimiento especial a que se refiere la presente ley, el interesado formula solicitud de lanzamiento dirigida al juez de paz letrado competente, con la autorización de letrado y el pago de la tasa judicial respectiva, para que sea trasladada por el notario conjuntamente con la copia legalizada del expediente notarial.
- 9.2. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibidas la solicitud del interesado y las copias legalizadas del expediente remitidas por el notario, el juez de paz letrado competente verifica los requisitos de la solicitud y emite la resolución judicial en la que dispone el lanzamiento contra el arrendatario o contra quien se encuentre en el inmueble; así como, la orden de descerraje en caso de resistencia al cumplimiento del mandato judicial o de encontrarse cerrado el inmueble. La resolución judicial es impugnabile sin efecto suspensivo.
- 9.3. El juez de paz letrado cursa oficio a la dependencia correspondiente de la Policía Nacional del Perú (PNP), para que en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, obligatoriamente y bajo responsabilidad, preste asistencia y garantía para la ejecución del desalojo en la forma y plazo indicados en su resolución judicial.
- 9.4. Culminado el trámite de lanzamiento, el interesado podrá solicitar ante el mismo juez de paz letrado el pago de costas y costos del proceso, así como el de los servicios notariales derivados del desalojo, conforme a lo dispuesto en los artículos 417 y 419 del Código Procesal Civil en lo que no se oponga a la presente ley (Congreso de la República, 2019).

2.2.2.4.7. *Ocupación precaria.*

Palacios (2002) sostiene que “*se trata simplemente de una situación posesoria de puro hecho, sin que exista derecho alguno que la sustente*” (pág. 85).

Por otro lado, en el Cuarto Pleno Casatorio Civil se estableció lo siguiente:

1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.
2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad,

sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.

3. Interpretar el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no.
4. Establecer, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció.
5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes:
 - 5.1. Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429° y 1430° del Código Civil. En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para ello, bastará que el Juez, que conoce del proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Excepcionalmente, si el Juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia.
 - 5.2. Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se sume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.
 - 5.3. Si en el trámite de un proceso de desalojo, la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé en el Código Civil, sólo analizará en la parte considerativa de la sentencia —sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico—, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.
 - 5.4. La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquiriente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° del Código Civil.
 - 5.5. Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo —sea de buena o mala fe—, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente.

- 5.6. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.
6. En todos los casos descritos, el Juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.
7. En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601° del Código Procesal Civil, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar por recurrir al desalojo para lograr la recuperación de su bien (CASACIÓN N° 2195-2011 Ucayali, 2012).

Además, también encontramos lo siguiente:

La figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho de poseer –dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que si no atiende el requerimiento del titular para la devolución del bien devendrá en precario–, es decir, en este primer caso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta (CASACIÓN N° 2195-2011- Ucayali, 2012).

La materialización de la posesión se refleja también en la forma de organizar y entender la concurrencia de posesiones, por ello el Derecho alemán concibe la posesión mediata y la inmediata que se disponen superpuestas en concurrencia vertical sobre la cosa, encontrándose en la base la posesión inmediata, que aporta el elemento corporal sobre el que se edifica la pirámide posesoria. En otros términos, el poseedor superior es poseedor por intermediación del sujeto que tiene la cosa, si se prefiere, éste comunica a aquél el corpus necesario para elevarlo a la categoría de poseedor (CASACIÓN N° 2195-2011- Ucayali, 2012).

2.2.2.4.8. Lanzamiento.

El lanzamiento es la fase ejecutoria del proceso de desalojo, y viene a ser la extracción del demandado y de los terceros que pudieran estar ocupando el predio, y de sus pertenencias, y que se da en caso de incumplir con la sentencia de manera voluntaria,

dentro de los plazos establecidos por ley y ordenados a través de la resolución judicial (Rioja Bermudez, 2009).

El lanzamiento lo encontramos normado en el Artículo 593 del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente:

Artículo 593.- Lanzamiento.-

Consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda, el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación.

Se entiende efectuado el lanzamiento, sólo cuando se hace entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado.

Si dentro de los dos meses siguientes al lanzamiento se acredita que el vencido ha vuelto a ingresar al predio, el vencedor puede solicitar un nuevo lanzamiento (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.2.4.8.1. Presupuestos procesales del lanzamiento.

Rioja (2009) menciona los siguientes:

- a) La existencia de un Título de ejecución. Es decir que, debe existir un decreto a través del cual se ordena el lanzamiento, el cual surge cuando la decisión final del juez ha sido consentida o ejecutoriada en la sentencia.
- b) El incumplimiento del mandato contenido en la sentencia. Es decir que, se el demandado no haya puesto el bien a disposición dentro del plazo de ley, o que haya negativa para la entrega del mismo, luego de 5 días de notificada la resolución que declarada la sentencia como consentida.
- c) La solicitud o petición del demandante. Mediante el escrito presentado por el demandante, solicitando se haga efectivo el lanzamiento, y que disponga hora y fecha para la ejecución, solicitando además el descerraje y el auxilio de la fuerza pública.
- d) La existencia del bien. Que viene a ser el inmueble materia de desalojo.

2.2.2.4.8.2. Forma de ejecución del lanzamiento.

La ejecución del lanzamiento se realiza sacando al demandado del inmueble materia de desalojo, y entregándolo al demandante para que pueda hacer uso del mismo, teniendo en cuenta que se realizará contra todos aquellos que se encuentren ocupando

el inmueble, así no haya participado del proceso o esté nombrado en la orden de ejecución. En caso de no encontrarse el demandado en el lugar, se debe proceder con el descerraje con el auxilio de la fuerza pública (Rioja Bermudez, 2009).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Se trata de una característica o propiedades individuales de una persona o cosa que permiten valorarla cuando las relacionamos con otra de su misma especie (Real Academia Española, 2018).

Carga de la prueba. Se trata de la obligación que tiene la persona que litiga de verificar y comprobar la veracidad de los hechos expuestos en el juicio, siendo potestad de la persona interesada el solicitar que se pruebe la proposición. Es una obligación de quien lo afirma o lo señala (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Derechos fundamentales. Se trata de las facultades y libertades que están garantizadas judicialmente, y reconocidas por la constitución de una nación determinada (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Distrito Judicial. Se trata del territorio donde ejerce jurisdicción un determinado juez o tribunal (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Doctrina. Es el conjunto de opiniones, estudios, investigaciones y tesis, de los tratadistas y estudiosos del Derecho, que buscan explicar y determinar el sentido que tienen las leyes, o sugieren soluciones para temas que aún no se encuentran definidos por las normas. Son una fuente mediata del Derecho debido a que se trata de opiniones de destacados juristas, de gran prestigio y autoridad, y que a menudo influyen sobre el trabajo de los legisladores y en las interpretaciones judiciales de los distintos textos (Cabanellas de Torres, 2003).

Expresa. Cabanellas (2003) menciona lo siguiente: “*claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito*”.

Expediente. Se trata del conjunto material de los documentos de todas las actuaciones que se producen en un proceso judicial de un caso en específico (Cabanellas de Torres, 2003).

Evidenciar. Es poner en manifiesto la certeza de algo, demostrando no solo que es real y cierto, sino que también es claro (Real Academia Española, 2018).

Jurisprudencia. Se trata de las experiencias del derecho y del estudio que se realiza de los fallos y resoluciones dadas por los tribunales, siendo obligatoria su observancia en los nuevos casos de la misma índole, siendo fuente en todas las situaciones que se asemejen (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Normatividad. Calificación de normativo (Real Academia Española, 2018).

Parámetro. Aquello que es obligatorio y que orienta hacia la valoración de alguna situación en particular, y a través del cual se puede comprender una situación o se puede ubicar en perspectiva (Real Academia Española, 2018).

Rango. Es la variación que existe entre un mínimo y un máximo de algún fenómeno, y que están claramente detallados (Real Academia Española, 2018).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, de acuerdo a sus propiedades y a los valores obtenidos, siendo su tendencia a la aproximación a la que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y a los valores obtenidos, no obstante su aproximación a la que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, con propiedades intermedias y cuyos valores se ubican entre un mínimo y un máximo pre establecido a la que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y cuyos valores tienden a alejarse a la que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y cuyos valores se alejan de los que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Variable. Se trata de un símbolo que se constituye en un predicado, en una fórmula, o en un algoritmo de alguna proposición (Real Academia Española, 2018).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Concepto.

La hipótesis es una suposición acerca de los resultados que se logran obtener en una investigación, y que se consideran guías sobre las cuales nos orientamos para la obtención de un resultado específico. Se deriva del análisis que realiza al problema planteado, tomando en cuenta la teoría que se propone para desarrollar la investigación. La respuesta obtenida es provisional, y se espera que se cumpla a través de una proyección lógica de los resultados, siendo solamente posibilidades de solución de las variables analizadas en la investigación, y no es una opinión o un juicio personal (Normas APA, 2019).

2.4.2. Definición.

Castillo (2009), define la hipótesis basado en su raíz en latín, como sigue: *“la palabra hipótesis deriva de hipo: bajo, y thesis: posición o situación. Significa una explicación supuesta que está bajo ciertos hechos, a los que sirve de soporte”* (Castillo Bautista, 2009).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En perfil cuantitativo se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto

específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la

observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: *“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”* (Centty, 2006, p.69). De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que *“no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”* (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, pretensión judicializada: desalojo por ocupación precaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del juzgado del 14° Juzgado Civil, situado en la localidad de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty Villafuerte, 2006, pág. 64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (Centty Villafuerte, 2006, pág. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “*los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno*” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de

las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos.

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección

de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. Términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una

Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Introducción	<p>14° JUZGADO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 32515-2014-0-1801-JR-CI-14</p> <p>MATERIA : DESALOJO</p> <p>ESPECIALISTA : “F”</p> <p>DEMANDADO : “A”</p> <p>DEMANDANTE : “B”</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución Número Ocho</p> <p>Lima, veintitrés de octubre de</p> <p>Dos mil quince.-</p> <p>VISTOS: La demanda interpuesta por “B” contra “A”, sobre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la</i></p>											X							10

	Desalojo por Ocupante Precario, a fin de que la demandada cumpla con desocupar el inmueble de su propiedad ubicado en la calle Haití N° 177-179 de la Urbanización Los Laureles del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.	vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Postura de las partes	<p>DE LA DEMANDA (Fojas 14 a 16, subsanada a fojas 28-29)</p> <p>Fundamentos de Hecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> Señala que el inmueble materia de la lite lo compró en el año mil novecientos sesentisiete y se encuentra inscrito en la Partida 47067065. Manifiesta que la referida propiedad la adquirió de la Compañía Constructora e Inversiones EIDENSA, previa garantía de la Mutual Perú, habiendo tenido que realizar diversas gestiones para que se le otorguen ciertas concesiones, encontrándose por aquella época trabajando como Director del Colegio Huayna Cápac de la Provincia de Marañón. Agrega que la propiedad la compró con la finalidad que la habitara su señora madre, pero su hermana de madre, la demandada, también fue a vivir con ella; al fallecer su señora madre (hace cuatro años) ha solicitado a la demandada para que la desocupe, recibiendo como respuesta su negativa con ofensas y humillaciones por lo que se ha visto obligado a interponer la presente demanda para que se le restituya. 	<ol style="list-style-type: none"> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X							

<p>Fundamentos Jurídicos Constituyen fundamentos jurídicos de su pretensión los artículos 911, 979, del Código Civil. Artículo 586 del Código Procesal Civil ADMISORIO DE LA INSTANCIA (Fojas 30) CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Fojas 43-50) Fundamentos de Hecho</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sostiene que desmiente categóricamente al demandante sobre la compra del inmueble que habita, por cuanto la adquisición del mismo fue producto de la decisión de sus padres debido a que tenían que venir a vivir a la capital y dotarla a ella y sus hermanos de condiciones adecuadas. 2. Efectivamente el predio fue adquirido a la Empresa Compañía Constructora e Inversiones EIDENSA, pero la adquisición y las garantías no fueron realizadas por el demandante. 3. Agrega que los gestores de la compra fueron sus señores padres “D” Y “C”, quienes después de mucho esfuerzo lograron obtener la aprobación de la Empresa Constructora e Inversiones EIDENSA para les aprobaran el crédito y poder lograr la compra, poniendo como condición que el titular del predio fuera el demandante que tenía título profesional, así como un empleo con una remuneración fija. 4. Es absolutamente falso que el demandado haya comprado el inmueble, sino que éste fue comprado por sus padres producto de su esfuerzo y trabajo hasta lograr la cancelación del mismo. <p>Fundamentos Jurídicos Constituyen fundamentos jurídicos de su contestación los artículos 554, 442, 425, 446 y 452 del Código Procesal Civil. <u>AUDIENCIA ÚNICA</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Este acto se llevó a cabo de fojas sesentisiete y sesentiocho, continuada a fojas sesentinueve a setentitres, donde se declaró infundada la excepción, saneado el proceso, se admitieron y actuaron los medios de prueba y la causa expedita para sentenciar.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad.

Cuadro N°2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>Primero.- Es principio rector en materia probatoria que quien afirma hechos que configuran su pretensión o quien los contradice alegando hechos nuevos debe acreditarlos, el cual ha sido recogido por nuestro Código Procesal Civil en su artículo 196.</p> <p>Segundo.- Los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgado respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo valorarse por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo regulan los artículos 188 y 197 del acotado cuerpo legal.</p> <p>Tercero.- En la Audiencia Única se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar si el demandante es propietario del inmueble materia de la lite. 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										X	20

	<p>2. Determinar si la demandada viene poseyendo el bien sin título o el que ha tenido ha fenecido.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 911° del Código Civil “<i>La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido</i>” Nuestro Supremo Tribunal en la Casación N° 2422-2002 ha señalado que el ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo al demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación del demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión. En tal sentido, en los procesos seguidos por desalojo por ocupación precaria no se exige al demandado acreditar la propiedad sobre el inmueble, sino únicamente justificar su posesión y permanencia en el mismo en virtud a un título. Quinto.- Con la Copia Literal N° 47067065 que corre de fojas seis a diez, el actor ha probado que el inmueble materia de la lite ubicado en la calle Haití, edificado sobre el Lote N° 5 de la Manzana “A” 6 del distrito de Chorrillos es de su propiedad, cuya posesión viene ejerciendo la demandada según lo manifestado en el segundo fundamento de hecho de la contestación de la demanda. Sexto.- De autos no se advierte prueba alguna que acredite que la posesión ejercida por la demandada sea en virtud a algún título, habiéndose limitado esta parte a cuestionar la forma de adquisición del bien submateria por parte del actor, lo cual no es asunto de la controversia, pues en tanto dicho título no sea</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					<p>X</p>					

<p>declarado ineficaz por órgano jurisdiccional competente surtirá todo su efecto probatorio. En el caso de autos corresponde a la demandada acreditar que tiene título vigente para ejercer la posesión que detenta, lo cual no ha hecho, pues las pruebas testimoniales actuadas en la audiencia de prueba no hacen sino reforzar el hecho que la demandada ocupa el inmueble. Y la declaración testimonial de “E”, en el sentido que el inmueble le pertenece a la demandada, no puede desvirtuar el instrumento público de fojas seis a diez con el que actor acredita su propiedad. Sétimo.- En base a lo expuesto la demanda incoada debe ser amparada porque estando a la ocupación precaria del demandado, el demandante se encuentra legitimado por el Artículo 586° del Código Procesal Civil para demandar el desalojo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N°3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estos fundamentos el Decimocuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Lima	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>		X							7	

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>											
Descripción de la decisión	<p>DECLARA:</p> <p>FUNDADA la demanda interpuesta mediante escrito de fojas catorce a dieciséis, subsanada a fojas veintiocho y veintinueve; en consecuencia, que ORDENO que “A” debe entregar al demandante “B”, debidamente desocupado, el inmueble ubicado en la calle Haití N° 177-179 de la urbanización Los Laureles del distrito de Chorrillos, en el plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o del que ordena se cumpla lo ejecutoriado; con costas y costos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones

ejercitadas, y la claridad; mientras que 3: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N°4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA CIVIL DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE N°: 32515-2014. DEMANDANTE : “B”. DEMANDADO : “A”. MATERIA : DESALOJO.</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO DOS Lima, catorce de julio de dos mil dieciséis.-</p> <p><u>VISTOS</u></p> <p><u>I.- MATERIA DEL RECURSO.</u> Vienen en apelación la resolución número seis corriente a fojas 70 de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince que</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X					7	

	<p>declara infundada la excepción de incompetencia y la sentencia contenida en la Resolución número ocho obrante a fojas 83 de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince que declara fundada la demanda y ordena que “A” entregue al demandante “B” debidamente desocupado el inmueble ubicado en la Calle Haití N° 177-179 de la Urbanización Los Laureles del Distrito de Chorrillos en el plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o del que ordena se cumpla lo ejecutoriado con costas y costos.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><u>II.- FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS:</u> En relación al recurso interpuesto contra la resolución número seis la recurrente alega lo siguiente:</p> <p>i) El juez incurre en error de hecho y derecho por cuanto el Distrito Judicial de Lima Sur entró en funcionamiento a partir del 13 de octubre de 2010 mediante Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ mucho antes de la presentación de la demanda.</p> <p>ii) La demanda fue admitida mucho después de la incorporación del Distrito de Chorrillos al Distrito Judicial de Lima Sur.</p> <p>iii) De acuerdo a lo establecido por el artículo 438 del Código Procesal Civil el emplazamiento con la demanda produce el efecto de la competencia habiéndose producido éste recién el 09 de abril de 2015 cuando Chorrillos ya se había incorporado el precitado Distrito Judicial.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										

<p>iv) La Resolución N° 274-2014-CE-PJ debe ser considerada como una norma de carácter procesal por tanto su aplicación es de carácter inmediato.</p> <p>En lo referente al recurso interpuesto contra la sentencia la demandada alega lo siguiente:</p> <p>i) No se han tomado en cuenta las versiones del testigo “E”.</p> <p>ii) El juez no se ha pronunciado respecto a la incorporación de “G”.</p> <p>iii) Tampoco se ha tomado en cuenta que el inmueble es ocupado también por Graciela Magallanes Merino.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro N°5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]									
Motivación de los hechos	<p>III.- CONSIDERANDO: PRIMERO.- En el caso de autos es de verse que mediante escrito obrante a fojas 14 “B” interpone demanda contra “A” a efecto que desocupe el inmueble de su propiedad ubicado en la Calle Haití N° 177-179 de la Urbanización Los Laureles Distrito de Chorrillos; alega que compró el inmueble con la finalidad de que lo habitara su señora madre pero su hermana de parte de madre esto es la demandada también fue a vivir con ella habiéndole solicitado que desocupe el bien al fallecer su progenitora obteniendo como respuesta una negativa además de ofensas y humillaciones viéndose obligado a interponer la presente demanda para que se le restituya el bien SEGUNDO.- Admitida a trámite la incoada la emplazada contesta la misma por escrito de fojas 46 cuestionando categóricamente la compra del inmueble efectuada por el demandante alegando que dicha adquisición fue producto de la decisión de sus padres quienes tenían que venir a vivir en la capital para dotarla de condiciones adecuadas; sostiene que los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p>									X										20

<p>gestores de la compra fueron sus padres quienes después de mucho esfuerzo consiguieron la aprobación de la Empresa Constructora e Inversiones EIDENSA para obtener el crédito y lograr la compra proponiéndoles como condición que el titular del predio fuera el demandante por tener título profesional así como un empleo con una remuneración fija; formula asimismo la excepción de incompetencia precisando que el competente para conocer el presente proceso es el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos atendiendo al domicilio de las partes.</p> <p>TERCERO.- El Juez del Décimo Cuarto Juzgado Civil de Lima resolución número seis dictada el 16 de octubre de 2015 declara infundada la excepción de incompetencia señalando que la presente demanda se interpuso el 20 de agosto de 2014 y Chorrillos se incorporó al Distrito Judicial de Lima Sur el 01 de setiembre de 2014 expidiendo asimismo sentencia por resolución número ocho de fecha 23 de octubre de 2015 declarando fundada la demanda por considerar que el actor ha acreditado ser propietario del bien materia de litis con la Copia Literal N° 47067065 que corre de fojas 06 a fojas 10 no advirtiéndose de autos prueba alguna que demuestre que la posesión ejercida por la demandada sea en virtud de título alguno habiéndose limitado dicha parte a cuestionar la forma de adquisición del bien por el actor lo cual no es materia de la presente controversia.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>CUARTO.- <i>En relación al recurso de apelación de la resolución número seis</i> se advierte que la demanda fue interpuesta el 20 de agosto de 2014 siendo a esa fecha la competente para conocer el presente caso la Corte de Lima pues Chorrillos se incorporó con posterioridad al Distrito Judicial de Lima Sur esto es el 01 de setiembre del mismo año siendo por tanto el Distrito Judicial de Lima el competente para el conocimiento de los presentes autos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>					X							

Motivación del derecho	<p>en atención a lo dispuesto por la Resolución N° 274-2014-CE-PJ y si bien por Resolución N° 334-2010-CE-PJ entró en funcionamiento el Distrito Judicial de Lima Sur ello no conlleva a que la demanda deba ser conocida por dicha Corte Superior toda vez que Chorrillos no se incorporó a la misma a lo que debe agregarse que acorde a lo previsto por el artículo 438 del Código Procesal Civil la competencia de la presente demanda corresponde a la jurisdicción de la Corte de Lima en tanto el emplazamiento ha sido dictado por el juzgado civil integrante de la misma razones por las cuales deben desestimarse los argumentos expuestos en el recurso de apelación.</p> <p>QUINTO.- <u>Sobre el fondo del asunto</u> conforme es de verse de la Copia Literal N° 47067065 corriente a fojas 6 el demandante es propietario del bien materia de litis y por tanto está legitimado para exigir la desocupación y restitución del inmueble no habiendo cumplido la demandada con demostrar que ocupa el bien con título alguno lo que se colige de la contestación de la demanda efectuada por escrito de fojas 46 en el que se limita a cuestionar la adquisición del inmueble por el actor no demostrando que tenga título que sustente la posesión que ejerce evidenciándose por ende que carece de justificación para poseer lo que conlleva a determinar que tiene la condición de ocupante precaria siendo pertinente subrayar en el supuesto que otras personas ocupen en inmueble que el desalojo se ejecuta conforme a lo establecido por el artículo 593 del Código Procesal Civil contra todos los que ocupan el bien aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación.</p> <p>SEXTO.- En tal sentido, al haberse demostrado que la recurrente no ha acreditado que ocupa el inmueble materia de litis con título que sustente la misma procede la restitución demandada acorde a</p>	<p><i>coherente</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>												
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo normado por el artículo 911 del Código Civil debiendo agregarse que la sentencia dictada cumple con absolver las alegaciones esgrimidas por las partes consignando los fundamentos de hecho y de derecho respectivos sin vulnerar por ende el derecho al debido proceso razones por las cuales el recurso debe ser desestimado.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<u>IV.- DECIDEN:</u>	ofrecidas). Si cumple.												
	CONFIRMAR: 1) la resolución número seis corriente a fojas 70 de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince que declara infundada la excepción de incompetencia; y, 2) la sentencia contenida en la Resolución número ocho obrante a fojas 83 de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince que declara fundada la demanda y ordena que “A” entregue al demandante “B” debidamente desocupado el inmueble ubicado en la Calle Haití N° 177-179 Urbanización Los Laureles Distrito de Chorrillos en el plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o del que ordena se cumpla lo ejecutoriado con costas y costos; en los seguidos por “B” con “A” sobre Desalojo. Interviene como ponente la Juez Superior “J”. Devolviéndose.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								X				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención

expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									X	[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
										X						[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
				X						[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]						Baja
										X						[1 - 2]

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

El análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juez del Décimo Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue también de rango muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, se evidenció el hallazgo de todos los parámetros previstos

en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil.

La estructura de la sentencia está formada por la parte expositiva, considerativa y resolutive; en la primera parte se expone un resumen de la posición de las partes sobre todo sus pretensiones; en la segunda parte se presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho basadas en la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas que se aplicarán en el caso concreto; y finalmente, en la tercera parte se expone la decisión que tomó el juez frente al conflicto de intereses. Todo esto está basado en las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que, dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil: *“los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal*

resistida de la contestación de la demanda” (Coaguila, 2009).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó basado en los resultados de la calidad de la aplicación de congruencia, y de la descripción de la decisión, que fueron de calidad baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 3: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En este sentido, los resultados evidencian además, la valoración realizada respecto de los medios probatorios del proceso que acreditarían las tres causales de nulidad invocadas; precisando el juzgador, que procede a realizar una nueva valoración de los medios de prueba y argumentos esgrimidos por las partes, para con ello realizar una sentencia debidamente motivada, observando las reglas y pautas establecidas en el ordenamiento nacional vigente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Decimocuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Lima, donde se resolvió: **DECLARAR: FUNDADA** la demanda interpuesta mediante escrito de fojas catorce a dieciséis, subsanada a fojas veintiocho y veintinueve; en consecuencia, que **ORDENO** que “A” debe entregar al demandante “B”, debidamente desocupado, el inmueble ubicado en la calle Haití N° 177-179 de la urbanización Los Laureles del distrito de Chorrillos, en el plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o del que ordena se cumpla lo ejecutoriado; con costas y costos.

(Expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron también los 5 parámetros previstos.

En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y

la motivación del derecho. Fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 3: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontraron. En la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó 7 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue

emitida por la Primera Sala Civil de Lima, donde se resolvió: **CONFIRMAR: 1) la resolución número seis** corriente a fojas 70 de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince que declara infundada la excepción de incompetencia; y, **2) la sentencia contenida en la Resolución número ocho** obrante a fojas 83 de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince que declara fundada la demanda y ordena que “A” entregue al demandante “B” debidamente desocupado el inmueble ubicado en la Calle Haití N° 177-179 Urbanización Los Laureles Distrito de Chorrillos en el plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o del que ordena se cumpla lo ejecutoriado con costas y costos; en los seguidos por “B” con “A” sobre Desalojo. Interviene como ponente la Juez Superior “J”. Devolviéndose.-

(Expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Fue de rango muy alta (Cuadro 6) En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad. En la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. *La Gaceta Jurídica*.
- Alvarenga Vásquez, J. S. (2017). *Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño*. Tesis para obtener el Grado de Maestro Judicial, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/15208/1/APLICACION%20ETICA%20DE%20LA%20SANA%20CRITICA%20EN%20LA%20VALORACION%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL.pdf>
- Amaru Zapata, E. (noviembre de 2013). Perú: El delito de usurpación de inmuebles. *Gaceta penal y Procesal penal*(53), 87-134.
- Bacre, A. (1996). *Teoría General del Proceso. Tomo III*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Bandrés, J. M. (7 de febrero de 2019). *La idea cnstitucional de la justicia*. Obtenido de Diario El País: https://elpais.com/elpais/2019/02/06/opinion/1549478566_840598.html
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental* (Reimpresión Undécima ed.). Heliastra S.R.L.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: Rodhas.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos, H. J. (17 de agosto de 2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Obtenido de Legis Ámbito Jurídico: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e->

internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y

Casación N° 1465-2007 - Cajamarca, 1465-2007 (Primer Pleno Casatorio Civil de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia 22 de enero de 2008).

CASACIÓN N° 2195-2011- Ucayali, 2195-2011 (Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República 13 de agosto de 2012).

Casación N° 2402-2012 - Lambayeque, 2402-2012 (Sexto Pleno Casatorio Nacional Civil de la Corte Suprema de Justicia 1 de noviembre de 2014).

Casación N° 3189-2012 - Lima Norte, 3189-2012 (Pleno Casatorio Civil de las Salas Civiles de la Corte Suprema de justicia 3 de enero de 2013).

CASACIÓN N° 4411-2013 LIMA, 4411-2013 (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia 19 de noviembre de 2014).

Casación N° 4664-2010 - Puno, 4664-2010 (Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia 18 de marzo de 2011).

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mat.uson.mx%2F~ftapia%2FLecturas%2520Adicionales%2520%2528C%25C3%25B3mo%2520dise%25C3%25B1ar%2520una%2520encuesta%2529%2FTiposMuestreo1.pdf&ei=wZSxVNq-EIu>

CASACIÓN N° 2195-2011 Ucayali, 2195-2011 (Sorte Superior de Justicia de la República. Pleno Casatorio Civil 13 de agosto de 2012).

Castillo Bautista, R. (abril de 2009). *La hipótesis en investigación*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales: <http://www.eumed.net/rev/cccss/04/rcb2.htm>

Centro por el Derecho a la Vivienda y contra los Desalojos (COHRE). (2006). *Desalojos en América Latina: los casos de Argentina, Brasil, Colombia y Perú*. COHRE.

Centy Villafuerte, D. B. (julio de 2006). *Manual Metodológico para el Investigador*

Científico. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>

Cepeda Esquivel, C. E. (2014). *La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana*. Tesis previa a la obtención del Título de Abogada, Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3950/1/T-UCE-0013-Ab-246.pdf>

Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución comentada* (Novena ed., Vol. I). Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Coaguila, J. (23 de noviembre de 2009). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de Procesal Civil: Alexander Rioja Bermudez: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Código Procesal Civil. (1993). Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01164.pdf>

Colomer Hernández, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo, Trujillo 2011 (Pleno Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo 19 de noviembre de 2011).

Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Regional Civil, Talara 2012 (Pleno Jurisdiccional Regional Civil 11 de agosto de 2012).

Congreso de la República. (16 de abril de 2019). *Ley que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención notarial - Ley N° 30933*. Obtenido de El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-procedimiento-especial-de-desalojo-con-int-ley-n-30933-1762977-1/?fbclid=IwAR0q2IgSIIA6phmeDFhoTqWELebuSRpVKm5-3MgeTYGM4uqKJFeEs6O2SRk>

- Congreso de la República del Perú. (2004). *Código Procesal Constitucional*. Obtenido de <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Codigo%20Procesal%20Constitucional.pdf>
- Constitución Política del Perú 1993. (setiembre de 2013). *Presidencia del Consejo de Ministros*. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Couture, E. J. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Cuarta ed.). Buenos Aires: Euros.
- Cruz Angulo, J. (15 de enero de 2019). *Los problemas de la justicia*. Obtenido de El Sol de México: <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html>
- Cuervo, J. I. (7 de enero de 2018). *Los desafíos de a justicia en 2018*. Obtenido de Razón Pública: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/10788-los-desaf%C3%ADos-de-la-justicia-en-2018.html>
- Devis Echandía, H. (2007). *Compendio de la Prueba Judicial. Anotado y concordado por Adolfo Alvarado Velloso. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Devis Echandía, H. (2013). *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos* (Tercera ed.). Buenos Aires: Universidad.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- El Peruano. (28 de enero de 2018). *Fijan requisitos para el desalojo del precario*. Obtenido de Diario el Peruano: <https://elperuano.pe/noticia-fijan-requisitos-para-desalojo-del-precario-63374.aspx>
- Elías, T. (21 de septiembre de 2015). *José Gonzales "El abogado nunca deja de formarse, especialmente en la administración de justicia"*. Obtenido de Universidad de Piura: <http://udep.edu.pe/hoy/2015/incorporan-al-doctor-jose-gonzales-lopez-como-profesor-honorario-de-la-facultad-de-derecho/>

- Gozaíni, O. A. (2006). *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. Rubinzal - Culzoni.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). México D.F., México: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Hinostroza Minguez, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Tomo IX Proceso sumarísimos*. Lima: Jurista Editores.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Jiménez Horwitz, M. (1999). La concurrencia de posesiones en conceptos diferentes sobre una misma cosa: especial referencia al artículo 463 del Código Civil. *Anuario de derecho civil*, 52(2), 597-662.
- Landa Arroyo, C. (diciembre de 2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (A. d. Magistratura, Ed.) Obtenido de Colección de cuadernos de análisis de la jurisprudencia - Volúmen I: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf/
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Mejorada Chauca, M. (2013). La Posesión en el Código Civil Peruano. *Derecho & Sociedad*(40), 251-256. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12805>
- Meléndez, C. (1 de mayo de 2019). *La justicia peruana no debe sustentarse en la revancha popular*. Obtenido de The New York Times: <https://www.nytimes.com/es/2019/05/01/peru-corrupcion-alan-garcia/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley Orgánica del Ministerio Público* (Tercera ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código Civil. Decret Legislativo N°295* (Décimo sexta ed.). Lima. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Penal. Decreto Legislativo N° 635*. Lima: DOSMASUNO S.A.C.
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. I). Lima: Temis.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación por la asesora del trabajo de onvestigación en el IV Taller de Investigación. Chimbote: ULADECH Católica.
- Negri, N. J. (2018). *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales. La determinación judicial de los daños a la persona*. Tesis, Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, La Plata. Obtenido de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/71530/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Normas APA. (2019). *Qué son las hipótesis de investigación*. Obtenido de Normas APA: <http://normasapa.net/que-son-las-hipotesis-de-investigacion/>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Unvarsidad Mayor de San Marcos.

- Palacios Pareja, E. (2002). La pretensión reivindicatoria: las dos caras de la moneda. *Ius et Verita*(24), 83-92.
- Parra Arze, D. (6 de agosto de 2017). *Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba*. Obtenido de Los Tiempos: <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Ramos Flores, J. (15 de julio de 2013). *El proceso sumarísimo*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. Área de Derecho Procesal Civil: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Real Academia Española. (2018). *Diccionario*. Obtenido de Real Academia Española - Versión electrónica: <http://dle.rae.es/?id=KtmKMfe>
- Rendón Vásquez, R. (22 de julio de 2018). *Reorganización de la administración de justicia*. Obtenido de Diario Expreso: <https://www.expreso.com.pe/opinion/colaboradores/reorganizacion-de-la-administracion-de-justicia/>
- RESOLUCIÓN N° 33, 00560-2007-0-2601-JR-FC-01 (Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes 22 de marzo de 2010).
- Rioja Bermudez, A. (13 de setiembre de 2009). *La fase ejecutiva en los procesos de desalojo*. Obtenido de Derecho Procesal Civil Peruano: <http://derechoprocesaldelperu.blogspot.com/2009/09/la-fase-ejecutiva-en-los-procesos-de.html>
- Rioja Bermudez, A. (2016). *Compendio de derecho procesal civil*. Lima: Adrus.
- Rodríguez, E. (1999). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY.
- Ruiz Jaramillo, L. B. (2017). *El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano*. Tesis doctoral, Universitat Rovira i

Virgili, Departamento de Derecho Privado, Procesal y Financiero, Tarragona.
Obtenido de
https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI_.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (Primera ed., Vol. I). Lima: Grijley.

SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación*.
Obtenido de Gobierno de Chile: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sentencia Plenaria N° 01-2013/301-A.2-ACPP, 01-2013/301-A.2-ACPP (Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República 23 de agosto de 2013).

Supo, J. (2012). Seminarios de Investigación Científica. Obtenido de
<https://es.scribd.com/document/340375996/INVESTIGACION-CIENTIFICA-Jose-Supo-pdf>

Ticona Postigo, V. (1996). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I* (Tercera, revisada y aumentada ed.). Lima: Grijley.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (Vol. I). Lima: RODHAS.

Ugarte Raddatz, M. (2018). *El rol de la narración en la motivación de las sentencias*. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Santiago. Obtenido de
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (15 de enero de 2019). *Línea de investigación: Administración de justicia en el Perú*. Obtenido de RESOLUCION N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica:
<https://campus.uladech.edu.pe/mod/folder/view.php?id=1471968>

- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de Investigación: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Obtenido de Lección 31. Conceptos de calidad.: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Villegas, M. C. (11 de agosto de 2018). *La corrupción en la administración de Justicia*. Obtenido de Diario Perú 21: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

A
N
E
X
O
S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

14° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 32515-2014-0-1801-JR-CI-14
MATERIA : DESALOJO
ESPECIALISTA : “F”
DEMANDADO : “A”
DEMANDANTE : “B”

SENTENCIA

Resolución Número Ocho

Lima, veintitrés de octubre de

Dos mil quince.-

VISTOS: La demanda interpuesta por “**B**” contra “**A**”, sobre Desalojo por Ocupante Precario, a fin de que la demandada cumpla con desocupar el inmueble de su propiedad ubicado en la calle Haití N° 177-179 de la Urbanización Los Laureles del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

DE LA DEMANDA (Fojas 14 a 16, subsanada a fojas 28-29)

Fundamentos de Hecho:

4. Señala que el inmueble materia de la lite lo compró en el año mil novecientos sesentisiete y se encuentra inscrito en la Partida 47067065.
5. Manifiesta que la referida propiedad la adquirió de la Compañía Constructora e Inversiones EIDENSA, previa garantía de la Mutual Perú, habiendo tenido que realizar diversas gestiones para que se le otorguen ciertas concesiones, encontrándose por aquella época trabajando como Director del Colegio Huayna Cápac de la Provincia de Marañón.

6. Agrega que la propiedad la compró con la finalidad que la habitara su señora madre, pero su hermana de madre, la demandada, también fue a vivir con ella; al fallecer su señora madre (hace cuatro años) ha solicitado a la demandada para que la desocupe, recibiendo como respuesta su negativa con ofensas y humillaciones por lo que se ha visto obligado a interponer la presente demanda para que se le restituya.

Fundamentos Jurídicos

Constituyen fundamentos jurídicos de su pretensión los artículos 911, 979, del Código Civil.

Artículo 586 del Código Procesal Civil

ADMISORIO DE LA INSTANCIA (Fojas 30)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Fojas 43-50)

Fundamentos de Hecho

5. Sostiene que desmiente categóricamente al demandante sobre la compra del inmueble que habita, por cuanto la adquisición del mismo fue producto de la decisión de sus padres debido a que tenían que venir a vivir a la capital y dotarla a ella y sus hermanos de condiciones adecuadas.
6. Efectivamente el predio fue adquirido a la Empresa Compañía Constructora e Inversiones EIDENSA, pero la adquisición y las garantías no fueron realizadas por el demandante.
7. Agrega que los gestores de la compra fueron sus señores padres “D” Y “C”, quienes después de mucho esfuerzo lograron obtener la aprobación de la Empresa Constructora e Inversiones EIDENSA para les aprobaran el crédito y poder lograr la compra, poniendo como condición que el titular del predio fuera el demandante que tenía título profesional, así como un empleo con una remuneración fija.
8. Es absolutamente falso que el demandado haya comprado el inmueble, sino que éste fue comprado por sus padres producto de su esfuerzo y trabajo hasta lograr la cancelación del mismo.

Fundamentos Jurídicos

Constituyen fundamentos jurídicos de su contestación los artículos 554, 442, 425, 446 y 452 del Código Procesal Civil.

AUDIENCIA ÚNICA

Este acto se llevó a cabo de fojas sesentisiete y sesentiocho, continuada a fojas sesentinueve a setentitres, donde se declaró infundada la excepción, saneado el proceso, se admitieron y actuaron los medios de prueba y la causa expedita para sentenciar.

FUNDAMENTOS:

Primero.- Es principio rector en materia probatoria que quien afirma hechos que configuran su pretensión o quien los contradice alegando hechos nuevos debe acreditarlos, el cual ha sido recogido por nuestro Código Procesal Civil en su artículo 196.

Segundo.- Los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgado respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo valorarse por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo regulan los artículos 188 y 197 del acotado cuerpo legal.

Tercero.- En la Audiencia Única se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:

3. Determinar si el demandante es propietario del inmueble materia de la lite.
4. Determinar si la demandada viene poseyendo el bien sin título o el que ha tenido ha fenecido.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 911° del Código Civil “*La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido*”

Nuestro Supremo Tribunal en la Casación N° 2422-2002 ha señalado que el ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo al demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación del demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión. En tal sentido, en los procesos seguidos por desalojo por ocupación precaria no se exige al demandado acreditar

la propiedad sobre el inmueble, sino únicamente justificar su posesión y permanencia en el mismo en virtud a un título.

Quinto.- Con la Copia Literal N° 47067065 que corre de fojas seis a diez, el actor ha probado que el inmueble materia de la lite ubicado en la calle Haití, edificado sobre el Lote N° 5 de la Manzana “A” 6 del distrito de Chorrillos es de su propiedad, cuya posesión viene ejerciendo la demandada según lo manifestado en el segundo fundamento de hecho de la contestación de la demanda.

Sexto.- De autos no se advierte prueba alguna que acredite que la posesión ejercida por la demandada sea en virtud a algún título, habiéndose limitado esta parte a cuestionar la forma de adquisición del bien submateria por parte del actor, lo cual no es asunto de la controversia, pues en tanto dicho título no sea declarado ineficaz por órgano jurisdiccional competente surtirá todo su efecto probatorio. En el caso de autos corresponde a la demandada acreditar que tiene título vigente para ejercer la posesión que detenta, lo cual no ha hecho, pues las pruebas testimoniales actuadas en la audiencia de prueba no hacen sino reforzar el hecho que la demandada ocupa el inmueble. Y la declaración testimonial de “E”, en el sentido que el inmueble le pertenece a la demandada, no puede desvirtuar el instrumento público de fojas seis a diez con el que actor acredita su propiedad.

Sétimo.- En base a lo expuesto la demanda incoada debe ser amparada porque estando a la ocupación precaria del demandado, el demandante se encuentra legitimado por el Artículo 586° del Código Procesal Civil para demandar el desalojo.

Por estos fundamentos el Decimocuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Lima

DECLARA:

FUNDADA la demanda interpuesta mediante escrito de fojas catorce a dieciséis, subsanada a fojas veintiocho y veintinueve; en consecuencia, que **ORDENO** que “A” debe entregar al demandante “B”, debidamente desocupado, el inmueble ubicado en la calle Haití N° 177-179 de la urbanización Los Laureles del distrito de Chorrillos, en el plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o del que ordena se cumpla lo ejecutoriado; con costas y costos.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMERA SALA CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE N°: 32515-2014.

DEMANDANTE : “B”.

DEMANDADO : “A”.

MATERIA : DESALOJO.

RESOLUCIÓN NUMERO DOS

Lima, catorce de julio

de dos mil dieciséis.-

VISTOS

I.- MATERIA DEL RECURSO.

Vienen en apelación la resolución número seis corriente a fojas 70 de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince que declara infundada la excepción de incompetencia y la sentencia contenida en la Resolución número ocho obrante a fojas 83 de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince que declara fundada la demanda y ordena que “A” entregue al demandante “B” debidamente desocupado el inmueble ubicado en la Calle Haití N° 177-179 de la Urbanización Los Laureles del Distrito de Chorrillos en el plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o del que ordena se cumpla lo ejecutoriado con costas y costos.

II.- FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS:

En relación al recurso interpuesto contra la resolución número seis la recurrente alega

lo siguiente:

- v) El juez incurre en error de hecho y derecho por cuanto el Distrito Judicial de Lima Sur entró en funcionamiento a partir del 13 de octubre de 2010 mediante Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ mucho antes de la presentación de la demanda.
- vi) La demanda fue admitida mucho después de la incorporación del Distrito de Chorrillos al Distrito Judicial de Lima Sur.
- vii) De acuerdo a lo establecido por el artículo 438 del Código Procesal Civil el emplazamiento con la demanda produce el efecto de la competencia habiéndose producido éste recién el 09 de abril de 2015 cuando Chorrillos ya se había incorporado el precitado Distrito Judicial.
- viii) La Resolución N° 274-2014-CE-PJ debe ser considerada como una norma de carácter procesal por tanto su aplicación es de carácter inmediato.

En lo referente al recurso interpuesto contra la sentencia la demandada alega lo siguiente:

- iii) No se han tomado en cuenta las versiones del testigo “E”.
- iv) El juez no se ha pronunciado respecto a la incorporación de “G”.
- iii) Tampoco se ha tomado en cuenta que el inmueble es ocupado también por Graciela Magallanes Merino.

III.- CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En el caso de autos es de verse que mediante escrito obrante a fojas 14 “B” interpone demanda contra “A” a efecto que desocupe el inmueble de su propiedad ubicado en la Calle Haití N° 177-179 de la Urbanización Los Laureles Distrito de Chorrillos; alega que compró el inmueble con la finalidad de que lo habitara su señora madre pero su hermana de parte de madre esto es la demandada también fue a vivir con ella habiéndole solicitado que desocupe el bien al fallecer su progenitora obteniendo como respuesta una negativa además de ofensas y humillaciones viéndose

obligado a interponer la presente demanda para que se le restituya el bien

SEGUNDO.- Admitida a trámite la incoada la emplazada contesta la misma por escrito de fojas 46 cuestionando categóricamente la compra del inmueble efectuada por el demandante alegando que dicha adquisición fue producto de la decisión de sus padres quienes tenían que venir a vivir en la capital para dotarla de condiciones adecuadas; sostiene que los gestores de la compra fueron sus padres quienes después de mucho esfuerzo consiguieron la aprobación de la Empresa Constructora e Inversiones EIDENSA para obtener el crédito y lograr la compra proponiéndoseles como condición que el titular del predio fuera el demandante por tener título profesional así como un empleo con una remuneración fija; formula asimismo la excepción de incompetencia precisando que el competente para conocer el presente proceso es el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos atendiendo al domicilio de las partes.

TERCERO.- El Juez del Décimo Cuarto Juzgado Civil de Lima resolución número seis dictada el 16 de octubre de 2015 declara infundada la excepción de incompetencia señalando que la presente demanda se interpuso el 20 de agosto de 2014 y Chorrillos se incorporó al Distrito Judicial de Lima Sur el 01 de setiembre de 2014 expidiendo asimismo sentencia por resolución número ocho de fecha 23 de octubre de 2015 declarando fundada la demanda por considerar que el actor ha acreditado ser propietario del bien materia de litis con la Copia Literal N° 47067065 que corre de fojas 06 a fojas 10 no advirtiéndose de autos prueba alguna que demuestre que la posesión ejercida por la demandada sea en virtud de título alguno habiéndose limitado dicha parte a cuestionar la forma de adquisición del bien por el actor lo cual no es materia de la presente controversia.

CUARTO.- *En relación al recurso de apelación de la resolución número seis* se advierte que la demanda fue interpuesta el 20 de agosto de 2014 siendo a esa fecha la competente para conocer el presente caso la Corte de Lima pues Chorrillos se

incorporó con posterioridad al Distrito Judicial de Lima Sur esto es el 01 de setiembre del mismo año siendo por tanto el Distrito Judicial de Lima el competente para el conocimiento de los presentes autos en atención a lo dispuesto por la Resolución N° 274-2014-CE-PJ y si bien por Resolución N° 334-2010-CE-PJ entró en funcionamiento el Distrito Judicial de Lima Sur ello no conlleva a que la demanda deba ser conocida por dicha Corte Superior toda vez que Chorrillos no se incorporó a la misma a lo que debe agregarse que acorde a lo previsto por el artículo 438 del Código Procesal Civil la competencia de la presente demanda corresponde a la jurisdicción de la Corte de Lima en tanto el emplazamiento ha sido dictado por el juzgado civil integrante de la misma razones por las cuales deben desestimarse los argumentos expuestos en el recurso de apelación.

QUINTO.- Sobre el fondo del asunto conforme es de verse de la Copia Literal N° 47067065 corriente a fojas 6 el demandante es propietario del bien materia de litis y por tanto está legitimado para exigir la desocupación y restitución del inmueble no habiendo cumplido la demandada con demostrar que ocupa el bien con título alguno lo que se colige de la contestación de la demanda efectuada por escrito de fojas 46 en el que se limita a cuestionar la adquisición del inmueble por el actor no demostrando que tenga título que sustente la posesión que ejerce evidenciándose por ende que carece de justificación para poseer lo que conlleva a determinar que tiene la condición de ocupante precaria siendo pertinente subrayar en el supuesto que otras personas ocupen en inmueble que el desalojo se ejecuta conforme a lo establecido por el artículo 593 del Código Procesal Civil contra todos los que ocupan el bien aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación.

SEXTO.- En tal sentido, al haberse demostrado que la recurrente no ha acreditado que ocupa el inmueble materia de litis con título que sustente la misma procede la restitución demandada acorde a lo normado por el artículo 911 del Código Civil debiendo agregarse que la sentencia dictada cumple con absolver las alegaciones esgrimidas por las partes consignando los fundamentos de hecho y de derecho

respectivos sin vulnerar por ende el derecho al debido proceso razones por las cuales el recurso debe ser desestimado.

Por estos fundamentos y en concordancia a lo establecido por los artículos 911 del Código Civil y 585 y siguientes del Código Procesal Civil concordantes con los artículos 364 y 383 del mismo, los Jueces de esta Sala Civil

IV.- DECIDEN:

CONFIRMAR: 1) la resolución número seis corriente a fojas 70 de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince que declara infundada la excepción de incompetencia; y, **2) la sentencia contenida en la Resolución número ocho** obrante a fojas 83 de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince que declara fundada la demanda y ordena que “A” entregue al demandante “B” debidamente desocupado el inmueble ubicado en la Calle Haití N° 177-179 Urbanización Los Laureles Distrito de Chorrillos en el plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o del que ordena se cumpla lo ejecutoriado con costas y costos; en los seguidos por “B” con “A” sobre Desalojo. Interviene como ponente la Juez Superior “J”. Devolviéndose.-

“J”

“K”

“L”

Juzgado: 14° Juzgado Civil de Lima.

Juez: "I".

Especialista Legal: "F".

Demanda: 20-08-2014.

Admisorio: 31-12-2014.

Sentencia: 23-210-2015.

Concesorio: 29-01-2016.

Elevación: 16-05-2016.

Vista: 14-07-2016.

Resolución de vista: 14-07-2016.

Notificación:

jpzq

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

E N C I A	SENTENCIA		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión)</p>

			<p>y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple/</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma.</p>

			<p>es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple)**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**
5. **Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*) **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*
Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja,

baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerati va	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 32515-2014-0-1801-JR-CI-14, sobre: desalojo por ocupación precaria. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, junio del 2019.

Dora Hermelinda Macedo Lázaro
DNI N° 47297080